



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, lunes 4 de noviembre de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Economía

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal

Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación

Indice en página 74

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal ha implementado acciones para ordenar el mercado de vehículos usados importados al país como parte de las políticas para dar seguridad jurídica a los importadores y propietarios de estos vehículos usados sobre la legal estancia y tenencia de éstos para circular en territorio nacional;

Que como parte de dichas acciones, el 1 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", el cual fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de enero de 2013; 30 de enero de 2014; 31 de diciembre de 2014; 31 de diciembre de 2015; 26 de diciembre de 2016; 28 de diciembre de 2017; 29 de marzo de 2019; 31 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020, y 18 de noviembre de 2022, el cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que el decreto antes señalado contribuyó a dar certeza jurídica a los importadores o propietarios de los vehículos usados para importarlos en forma definitiva, tanto en la franja y región fronteriza norte, como en el resto del territorio nacional, reduciendo las brechas de desigualdad de la población, mediante el acceso a un medio de transporte digno;

Que la franja y región fronteriza norte del país presentan una dinámica económica específica con los Estados Unidos de América, dada su cercanía geográfica, por lo que, con el objetivo de seguir fortaleciendo la integración económica de la región de Norteamérica, se estima necesario mantener condiciones favorables para la importación definitiva de vehículos usados, cuyo número de identificación vehicular corresponda a la fabricación o ensamble en los Estados Unidos Mexicanos (México), los Estados Unidos de América o Canadá;

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el apéndice denominado "Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices" del capítulo 4 denominado "Reglas de Origen" del "Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá" (T-MEC), establece las disposiciones aplicables a las reglas de origen de vehículos;

Que en el marco del T-MEC, el origen de las mercancías se acredita conforme a lo establecido en el anexo 5-A, denominado "Elementos Mínimos de Información" del capítulo 5 denominado "Procedimientos de Origen", el cual establece los elementos mínimos de información que deberá contener una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a dicho tratado;

Que para determinar si un vehículo es originario del territorio de una o más de las partes integrantes del T-MEC, es necesario que el importador cuente con una certificación de origen basada en información fehaciente de que dicho vehículo cumple con la regla de origen, por lo que resulta indispensable contar con la información sobre la producción del vehículo con la cual cuenta el productor del mismo;

Que el párrafo 9 del artículo 2.11 denominado "Restricciones a la Importación y a la Exportación", del capítulo 2 denominado "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" del T-MEC, establece que, para mayor certeza, ninguna parte adoptará o mantendrá una prohibición o restricción a la importación de vehículos usados originarios del territorio de otra parte; lo que no impide a una parte exigir la aplicación de las medidas de seguridad y de emisiones para vehículos automotores, o requisitos de registro vehicular, de aplicación general para los vehículos usados originarios de manera que sea compatible con dicho Tratado;

Que por cuestiones de seguridad y para dar certidumbre jurídica a los propietarios, el Estado Mexicano debe impedir que sean importados de manera definitiva a territorio nacional vehículos que, por cuestiones técnicas o por otras características físicas, tengan prohibida o esté restringida su circulación en el país de procedencia; o cuando haya un reporte de robo sobre el vehículo;

Que el Poder Judicial de la Federación se pronunció respecto de la constitucionalidad de las medidas contenidas en el decreto que se menciona en el considerando segundo del presente instrumento, señalando que no violaban las garantías de igualdad, de audiencia previa, de irretroactividad, a la libertad de trabajo ni al libre comercio; además de que existe jurisprudencia indicando que dicho instrumento fue acorde con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, consecuentemente no era violatorio del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que se estima también sería aplicable por analogía al presente decreto pues se emite bajo bases similares al diverso que fue analizado en los criterios antes citados;

Que las condiciones que motivaron la emisión del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados que se menciona en el considerando segundo del presente instrumento, aún se encuentran presentes, por lo que se estima conveniente retomar las medidas establecidas en el mismo, aunado a que el Gobierno de México continúa implementando estrategias que permitan mejorar el bienestar de la población, la seguridad y proteger el patrimonio familiar;

Que derivado de lo anterior, se estima urgente y necesario emitir el presente decreto, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue certeza y seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El presente decreto tiene por objeto regular la importación de vehículos usados al territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este decreto se entiende por:

- I. Año-modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1o. de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, que se identifica con este último;
- II. Compañía armadora: la empresa dedicada a la fabricación, manufactura o ensamble final de vehículos automotores nuevos;
- III. Franja fronteriza norte: el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México;
- IV. Región parcial del estado de Sonora: la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional, y

- V. Vehículo usado: las mercancías clasificadas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las fracciones arancelarias 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01, 8701.29.01, 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03, 8704.52.02 u 8705.40.02.

ARTÍCULO 3.- En la importación definitiva al país de vehículos usados bajo trato arancelario preferencial previsto en los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales de los que México es parte, el importador deberá cumplir con las formalidades y requisitos que dichos ordenamientos establecen, así como presentar ante la autoridad aduanera, por conducto de agente o apoderado aduanal, el certificado de origen válido o, en su caso, el documento comprobatorio de origen que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables, al momento de la importación.

El certificado de origen o el documento comprobatorio de origen deberá estar debidamente requisitado, con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo de que se trate, anexando el certificado o documento expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo.

En caso de no contar con el certificado o documento expedido por la compañía armadora, el importador deberá presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad con las disposiciones o reglas de origen aplicables al tratado o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá y que se clasifiquen conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de diez o más personas; 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas; 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03 u 8704.52.02 tratándose de vehículos para el transporte de mercancías; 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, tratándose de tractores de carretera para semirremolques u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera, podrán ser importados definitivamente al territorio nacional, estableciéndose un arancel *ad-valorem* de 10%, sin que se requiera certificado o certificación de origen, siempre y cuando su año-modelo sea de ocho a nueve años anteriores al año en que se realice la importación.

Cuando los vehículos a que se refiere este artículo se destinen a permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el estado de Sonora, únicamente podrán ser importados por residentes en dichas zonas.

La importación definitiva a que podrán optar los importadores en términos de este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.

ARTÍCULO 5.- Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá y se clasifiquen conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de personas u 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.31.05,

8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.51.03 u 8704.52.02, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías con peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg., podrán ser importados definitivamente por residentes en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el estado de Sonora, para permanecer en dichas zonas, sin que se requiera certificado o certificación de origen, de conformidad con lo siguiente:

- I. Vehículos cuyo año-modelo sea de cinco a nueve años anteriores al año en que se realice la importación, estableciéndose un arancel *ad valorem* de 1%, y
- II. Vehículos cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación, estableciéndose un arancel *ad valorem* de 10%.

La importación definitiva a que podrán optar los importadores en términos de este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.

ARTÍCULO 6.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación; cuando no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado. Para estos efectos, la autoridad aduanera podrá coordinarse con las autoridades extranjeras competentes, así como requerir a los importadores información y documentación, incluso si se encuentra disponible en el país de procedencia del vehículo, de conformidad con lo que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 7.- Los interesados podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado que se clasifique conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas u, 8704.21.04, 8704.31.05, 8704.41.02 u 8704.51.03, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías, en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al título II o al título IV, capítulo II, sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes en el ramo de vehículos estarán obligados a presentar al Servicio de Administración Tributaria dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a través de medios electrónicos o en medios magnéticos, la información de las importaciones que realicen al amparo de este decreto, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el propio órgano desconcentrado.

ARTÍCULO 9.- El Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo el procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones en la materia, cuando quien importe vehículos usados por sí o por conducto de su representante, se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Incumpla alguna de las disposiciones de este decreto;
- II. Al amparo del presente decreto importe o pretenda importar vehículos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas en los artículos 4, 5 ó 6 de este instrumento, o
- III. Cuando la información o documentación utilizada para la importación definitiva de vehículos usados sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o, cuando el valor declarado no haya sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los vehículos usados susceptibles de importarse conforme al artículo 4 del presente decreto, así como aquellos de diez o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, los Estados Unidos de América o Canadá, y que en ambos casos se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas, u 8704.21.04, 8704.31.05, 8704.41.02 u 8704.51.03, tratándose de vehículos para el transporte de mercancía, que se encuentren en el país en importación temporal a partir de la entrada en vigor del mismo, podrán importarse en forma definitiva siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal, pagando el impuesto general de importación correspondiente actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como las demás contribuciones que se causen con motivo de la importación definitiva.

Para el trámite de importación definitiva de los vehículos señalados en el párrafo que antecede se requerirá su presentación física ante la autoridad aduanera, conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos usados que se importen en forma definitiva conforme al presente decreto para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el estado de Sonora, deberán cumplir los requisitos de control establecidos en la legislación aduanera para su internación temporal al resto del país.

ARTÍCULO 12.- Los vehículos usados susceptibles de importarse conforme al artículo 4 del presente decreto, que se hayan importado en forma definitiva conforme al presente instrumento para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el estado de Sonora, podrán ser reexpedidos al resto del país de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que en ningún caso se dé lugar a la devolución o compensación de contribuciones.

Los residentes en las zonas referidas en el primer párrafo de este artículo podrán optar por importar en definitiva los vehículos usados a que se refiere el artículo 4 del presente decreto al resto del país, efectuando el pago de las contribuciones aplicables, en cuyo caso, no se sujetarán a las formalidades para la internación temporal para circular en el resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios de los vehículos importados en definitiva conforme al presente decreto deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- La legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen de conformidad con el presente decreto se acreditará con el pedimento de importación.

ARTÍCULO 15.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por un año a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 13 de este decreto, el trámite correspondiente ante el Registro Público Vehicular deberá efectuarse en los términos y dentro del plazo previsto en la legislación aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

COMITE DE EVALUACION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal (en adelante Comité), con fundamento en los artículos 96 fracción II incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 499 numerales 2 y 3, 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo transitorio Tercero del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado el 14 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; Artículo 89 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Publicación de la convocatoria general pública. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Integración del Comité de Evaluación. El 31 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación."* Dicho Comité quedó integrado por las personas designadas, de la manera siguiente:

1. Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.
2. Isabel Inés Romero Cruz.
3. Javier Quijano Baz.
4. Mary Cruz Cortés Ornelas.
5. Vanessa Romero Rocha.

TERCERO. Reglas de Operación. El Acuerdo de creación del Comité Evaluador, referido en el segundo antecedente de la presente convocatoria, señala que el Comité de Evaluación goza de plena autonomía para su organización interna y libre determinación; que contará con el apoyo del Ejecutivo Federal para la realización de sus fines; y, que se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

En ese tenor, el Comité de Evaluación formulará sus reglas de operación y funcionamiento, las cuales deberán emitirse antes del 24 de noviembre de 2024, fecha en la que concluye el periodo de registro e inscripción de las personas interesadas a participar en la elección judicial extraordinaria del 2024-2025.

En virtud de los antecedentes expuestos y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA. Competencia y contenido de la convocatoria. De conformidad con el numeral 3 del artículo tercero transitorio del decreto de fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en el numeral 3 del Artículo 500 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal acordar y publicar la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Que la Convocatoria del Comité debe contener la información pertinente de la convocatoria general que se publicó el 15 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité; los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y la metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada uno y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de los antecedentes reseñados y lo antes considerado, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Se convoca a todas las personas interesadas a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras 2024-2025 que ocuparán los siguientes cargos: Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como a la elección de los siguientes cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, todos del Poder Judicial de la Federación:

Por el Primer Circuito: 104 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 32 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 16 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 1 Magistratura de Circuito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones
- 3 Magistraturas de Tribunal Colegiado de Apelación en materias civil y administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones
- 24 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 24 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 64 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 9 plazas en materia administrativa
- 24 plazas en materia penal
- 3 plazas en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones
- 6 plazas en materia civil
- 1 plaza de competencia mixta
- 16 plazas en materia laboral
- 5 plazas en materia mercantil

Por el Segundo Circuito: 26 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 5 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 6 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 5 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 5 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo
- 1 Magistratura de Circuito sin materia o especialidad señalada en el Anexo 1 de la Convocatoria general pública

Así como 28 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 5 plazas en materia administrativa, civil y de trabajo
- 8 plazas en materia penal
- 9 plazas de competencia mixta
- 5 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Tercer Circuito: 32 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 10 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 4 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 8 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 3 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 7 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 23 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 plazas en materia administrativa
- 4 plazas en materia civil
- 6 plazas en materia penal
- 4 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil
- 4 plazas en materia de trabajo

Por el Cuarto Circuito: 23 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 5 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 4 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 6 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 6 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 15 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia administrativa
- 3 plazas en materia civil y de trabajo
- 4 plazas en materia penal
- 5 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Quinto Circuito: 13 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 7 Magistraturas de Circuito en materias penal y administrativa
- 4 Magistraturas de Circuito en materias civil y de trabajo
- 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 10 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 7 plazas de competencia mixta

Por el Sexto Circuito: 17 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 5 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 2 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 3 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 5 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 2 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 13 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 5 plazas en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y juicios federales
- 5 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Séptimo Circuito: 16 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 4 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 3 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 1 Magistratura de Circuito en materia de trabajo

Así como 17 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia de procesos penales federales y amparo en materia penal
- 2 plazas en materia penal
- 9 plazas de competencia mixta
- 4 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Octavo Circuito: 19 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 Magistraturas de Circuito en materias administrativa y civil
- 5 Magistraturas de Circuito en materias penal y administrativa
- 6 Magistraturas de Circuito en materias civil y de trabajo
- 5 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 1 Magistratura de Circuito en materias penal y de trabajo

Así como 12 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 6 plazas de competencia mixta
- 3 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Noveno Circuito: 10 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 6 Magistraturas de Circuito en materias civil y administrativa
- 1 Magistratura de Circuito en materia penal
- 1 Magistratura de Circuito de competencia mixta
- 2 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 7 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 3 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Décimo Circuito: 19 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 2 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 2 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 6 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 6 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 13 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 5 plazas de competencia mixta
- 4 plazas en materia laboral
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Decimoprimer Circuito: 9 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materias administrativa y de trabajo
- 1 Magistratura de Circuito en materia penal
- 3 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 1 Magistratura de Circuito de competencia mixta

Así como 9 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 plazas en materia penal
- 4 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia laboral

Por el Decimosegundo Circuito: 14 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 2 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 3 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 1 Magistratura de Circuito en materia de trabajo

Así como 11 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 7 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia laboral

Por el Decimotercer Circuito: 9 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 Magistraturas de Circuito en materias civil y administrativa
- 3 Magistraturas de Circuito en materias penal y de trabajo
- 3 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 10 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 6 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Decimocuarto Circuito: 6 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 Magistratura de Circuito en materias civil y administrativa
- 1 Magistratura de Circuito en materias penal y administrativa
- 3 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 1 Magistratura de Circuito en materias de trabajo y administrativa

Así como 6 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 3 plazas de competencia mixta

Por el Decimoquinto Circuito: 14 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 Magistraturas de Circuito en materias civil y de trabajo
- 12 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 17 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 7 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 8 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Decimosexto Circuito: 13 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 3 Magistraturas de Circuito en materia penal
- 3 Magistraturas de Circuito en materia civil
- 1 Magistratura de Circuito de competencia mixta
- 2 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 14 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 5 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 7 plazas de competencia mixta

Por el Decimoséptimo Circuito: 12 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materias civil y de trabajo
- 1 Magistratura de Circuito en materias penal y administrativa
- 7 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 13 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 6 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 5 plazas de competencia mixta

Por el Decimoctavo Circuito: 12 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 Magistratura de Circuito en materia civil
- 6 Magistraturas de Circuito en materias penal y administrativa
- 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 3 Magistraturas de Circuito en materia de trabajo

Así como 10 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 5 plazas de competencia mixta

Por el Decimonoveno Circuito: 13 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 4 Magistraturas de Circuito en materias administrativa y civil
- 6 Magistraturas de Circuito en materias penal y de trabajo
- 3 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 13 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 3 plazas en materia laboral
- 6 plazas de competencia mixta
- 2 plazas en materia de procesos penales federales

Por el Vigésimo Circuito: 8 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 Magistraturas de Circuito en materia administrativa
- 3 Magistraturas de Circuito en materias penal y civil
- 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta
- 1 Magistratura de Circuito en materia de trabajo

Así como 11 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 2 plazas de competencia mixta
- 4 plazas en materia de amparo y juicios federales

Por el Vigésimoprimer Circuito: 10 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 Magistraturas de Circuito en materias penal y administrativa
- 6 Magistraturas de Circuito en materias civil y de trabajo
- 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta

Así como 10 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 6 plazas de competencia mixta
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Vigésimosegundo Circuito: 8 Magistraturas de Circuito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 Magistraturas de Circuito en materias penal y administrativa
- 4 Magistraturas de Circuito en materias administrativa y civil
- 1 Magistratura de Circuito en materias administrativa y de trabajo
- 1 Magistratura de Circuito de competencia mixta

Así como 8 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 4 plazas en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y juicios federales

Por el Vigésimotercer Circuito: 5 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 6 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 4 plazas de competencia mixta

Por el Vigésimocuarto Circuito: 7 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 6 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 3 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 2 plazas en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y juicios federales

Por el Vigésimoquinto Circuito: 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 4 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 2 plazas de competencia mixta

Por el Vigésimosexto Circuito: 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 2 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia laboral
- 1 plaza de competencia mixta

Por el Vigésimoséptimo Circuito: 8 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 8 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 5 plazas de competencia mixta

Por el Vigésimooctavo Circuito: 8 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 5 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 1 plaza de competencia mixta
- 1 plaza en materia mercantil

Por el Vigésimonoveno Circuito: 5 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 6 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 2 plazas en materia laboral
- 2 plazas de competencia mixta

Por el Trigésimo Circuito: 10 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 6 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 4 plazas de competencia mixta

Por el Trigésimo Primer Circuito: 4 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 5 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 1 plaza en materia penal
- 3 plazas en materia laboral
- 1 plaza de competencia mixta

Por el Trigésimo Segundo Circuito: 2 Magistraturas de Circuito de competencia mixta.

Así como 4 plazas en Juzgados de Distrito, de las materias y especialidades siguientes:

- 2 plazas en materia penal
- 1 plaza en materia laboral
- 1 plaza de competencia mixta

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Cargos a elegir, requisitos, documentos para acreditarlos y ámbito territorial electivo.

Los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación durante el período 2024-2025, sus requisitos, documentos para acreditarlos y ámbito territorial electivo, son los que se enlistan a continuación:

a. Cargos a elegir:

- I. Cinco (5) Ministras y cuatro (4) Ministros de la SCJN.
- II. Tres (3) Magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- III. Una (1) Magistrada y un (1) Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.
- IV. Diez (10) Magistradas y cinco (5) Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- V. Los respectivos cuatrocientos sesenta y cuatro (464) cargos a elegir para Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, que se señalan en los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias competenciales de cada cargo, contenidos en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.
- VI. Los respectivos trescientos ochenta y seis (386) cargos a elegir para Jueces y Juezas de Distrito, que se indican en cada uno de los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las materias de competenciales de cada cargo.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género.

b. Ámbito territorial electivo:

- I. Para la SCJN: las Ministras y los Ministros serán electos a nivel nacional.
- II. Para el Tribunal de Disciplina Judicial: las Magistradas y Magistrados serán electos a nivel nacional.
- III. Para la Sala Superior del TEPJF: las Magistradas y Magistrados serán electos a nivel nacional.
- IV. Para las Salas Regionales del TEPJF: las Magistradas y Magistrados de las cinco Salas Regionales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, serán electos por región en su correspondiente circunscripción plurinominal.
- V. Para los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación: las Magistradas y Magistrados serán electos por circuito judicial, conforme a las siguientes reglas:
 - a. El Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) organizará y realizará la elección en el ámbito territorial de los respectivos 32 circuitos judiciales, considerando la base geográfica de los 300 distritos electorales federales.
 - b. Para efectos de esta elección se tomaron en cuenta las vacantes y se insaculó el resto para conformar el cincuenta por ciento del total de cargos para personas Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación, donde quedaron comprendidas sus especialidades y circuitos.
 - c. Cuando el circuito judicial abarque territorios de más de una entidad federativa, el ámbito electivo para los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación corresponderá a aquél, sin considerar los límites territoriales de las entidades federativas.
- VI. Para los Juzgados de Distrito: las Juezas y Jueces de Distrito serán electos por circuito judicial, conforme a las siguientes reglas:
 - a. El INE organizará y realizará la elección el ámbito territorial de los respectivos 32 circuitos judiciales, considerando la base geográfica de los 300 distritos electorales federales.
 - b. Para efectos de esta elección se tomaron en cuenta las vacantes y se insaculó el resto para conformar el cincuenta por ciento del total de cargos para Juezas y Jueces de Distrito, donde quedaron comprendidas sus especialidades y circuitos.
 - c. Cuando el circuito judicial abarque territorios de más de una entidad federativa, el ámbito electivo para las personas Juezas y Jueces de Distrito corresponderá a aquél, sin considerar los límites territoriales de las entidades federativas.

El ámbito territorial electivo antes definido solo tendrá efectos para esta Convocatoria. La definición de la competencia por territorio, por categoría y por materia para el ejercicio jurisdiccional correspondiente a cada uno de los órganos judiciales, será la que determine el Órgano de Administración Judicial conforme a sus atribuciones legales.

c. Requisitos y documentos de acreditación

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar estos requisitos, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

Personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- a) Copia de Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.

- d) Certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.
- e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.
- f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, lo cual podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.
- h) Ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de su postulación.
- i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados con anterioridad, con las siguientes salvedades:

- a) En el caso de postulaciones a Magistradas y Magistrados de Circuito, se deberá presentar constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Dicha constancia no es exigible para las postulaciones de Juezas o Jueces de Distrito.
- b) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, la constancia de residencia deberá acreditar haber residido en el país durante un año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024.
- c) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General emitida por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.

SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral. Las etapas de preparación de la elección; postulación de candidaturas; jornada electoral; cómputos y sumatoria; asignación de cargos, y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección que componen el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se regularán de conformidad con lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las fechas y plazos del proceso de elección de personas juzgadoras para el presente proceso electoral serán las siguientes:

5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024	Plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente.
A más tardar el 14 de diciembre de 2024	El Comité de Evaluación verificará que las personas aspirantes que se hayan registrado e inscrito reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15 de diciembre de 2024	El Comité de Evaluación publicará el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad.

A más tardar el 31 de enero de 2025	El Comité de Evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500 antes invocado y publicará el listado correspondiente.
A más tardar el 4 de febrero de 2025	El Comité depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de personas candidatas que postulará el Poder Ejecutivo Federal, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género. Se publicarán los resultados en los medios habilitados.
A más tardar el 6 de febrero de 2025	El Poder Ejecutivo Federal aprobará los listados.
A más tardar el 8 de febrero de 2025	Los listados aprobados serán remitidos al Senado de la República.
A más tardar el 12 de febrero de 2025	El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por el Poder Ejecutivo Federal en los términos del artículo 501 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a efecto de que organice el proceso electivo.
La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del domingo 1 de junio de 2025 y concluye con el cómputo de los votos en casilla, según lo ordene la legislación y regulación correspondiente.	
La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General, según lo ordene la legislación y regulación correspondiente.	
La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto Nacional Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, según lo ordene la legislación y regulación correspondiente.	
La etapa de entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección, según lo ordene la legislación y regulación correspondiente.	

TERCERA. Mecanismos y medios para inscribirse y dar seguimiento al proceso.

1. En esta etapa, las personas aspirantes accederán a un sistema electrónico en la siguiente liga registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx mediante el cual registrarán sus datos personales requeridos y cargarán su documentación como aspirantes al cargo específico para el que soliciten su registro en el proceso electoral que se convoca. Para tal efecto, las personas interesadas deberán generar un usuario y contraseña de acceso a dicho Sistema, a través del cual podrán dar seguimiento al proceso de elección.

En esta página web se encontrará un formulario en el que las personas aspirantes deberán ingresar su nombre completo, número de cédula profesional y otros datos relevantes. También se encontrará un apartado específico para cargar la documentación solicitada en formato PDF.

Cualquier interrogante relacionada con el llenado del registro en la página web podrá ser atendida a través del correo electrónico ceregistro@segob.gob.mx. Asimismo, en el portal web se proporcionarán enlaces a videos y recursos que facilitarán a las personas aspirantes la finalización de su registro y la carga de la documentación necesaria.

Las personas aspirantes que así lo decidan voluntariamente o que no cuenten con acceso al sistema podrán acudir a las oficinas habilitadas, cuya ubicación se publicará en el microsítio correspondiente. En estas oficinas, podrán hacer uso del equipo de cómputo designado para subir su documentación en el sitio web indicado.

2. El Sistema generará un acuse de recibo del registro y la carga de la documentación entregada, con sello digital, fecha y hora.

3. El periodo de registro de las personas interesadas será del 5 al 24 de noviembre de 2024, mediante el llenado de formatos y la carga de documentación establecida en esta Convocatoria, disponible en el Sistema de Registro en el portal registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx.

4. En caso de que no se capturen los datos requeridos o no se cargue la documentación en el sistema informático o, en su caso, no se presente algún documento requerido o su presentación sea fuera del tiempo o en forma distinta a lo establecido en las bases que anteceden, la solicitud se tendrá por no presentada y no existirá prórroga alguna para completar el registro. Sin embargo, si la página presenta un error al intentar cargar un archivo, ya sea por su tamaño o por cualquier otra cuestión técnica relacionada con el funcionamiento del portal, las personas aspirantes podrán comunicarse a través del correo electrónico que señale el micrositio correspondiente. Un asesor les contactará para brindarles asistencia y ayudarles a resolver el problema, asegurando así que puedan completar su registro de manera satisfactoria.

5. Las personas aspirantes deberán aceptar que la información proporcionada es veraz y que puede ser sujeta a verificación.

6. La información y datos de la página podrán ser llenados de manera diferida, permitiendo a las y los aspirantes guardar su progreso; sin embargo, deberán completar su registro a más tardar a las 23:59 horas del 24 de noviembre de 2025, de lo contrario, no se considerará su candidatura.

7. Se implementarán los ajustes razonables necesarios para garantizar que las personas aspirantes con discapacidad puedan acceder plenamente al proceso de postulación. Asimismo, se ofrecerá acompañamiento a las personas indígenas que lo requieran.

- a. **Requisitos específicos sobre documentos de acreditación.** Las personas interesadas deberán subir sus documentos al portal web en formato PDF, conforme a las siguientes especificaciones:

Documento	Especificaciones
Carta de buena reputación	Máximo 1 cuartilla tamaño carta, fuente arial 12, interlineado 1.15, márgenes predeterminados de Microsoft Word (2.5 cm en los márgenes superior e inferior y 3.0 cm en los márgenes izquierdo y derecho), con firma autógrafa al final del documento.
Ensayo	Máximo 3 cuartillas tamaño carta, fuente arial 12, interlineado 1.15, márgenes predeterminados de Microsoft Word (2.5 cm en los márgenes superior e inferior y 3.0 cm en los márgenes izquierdo y derecho).
Cartas de referencia	Cada carta tendrá como máximo 1 cuartilla tamaño carta, fuente arial 12, interlineado 1.15, márgenes predeterminados de Microsoft Word (2.5 cm en los márgenes superior e inferior y 3.0 cm en los márgenes izquierdo y derecho), con firma autógrafa de la persona que referencia al final del documento y datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

CUARTA. Evaluación de elegibilidad. El Comité de Evaluación verificará que las personas aspirantes cumplan formalmente con los requisitos y documentación conforme a esta Convocatoria y de no reunir esos requisitos o no entregar la documentación completa, o cuando esta sea incorrecta o falsa, serán dadas de baja del proceso electivo y su solicitud será desechada.

Ante la duda del cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria, el Comité de Evaluación podrá requerir a la persona participante para que proporcione documentación adicional.

QUINTA. Metodología de evaluación de idoneidad. La evaluación se realizará por cargo, determinando en cada caso la valoración correspondiente.

En todo momento, y en todos los casos, el Comité de Evaluación deberá considerar de las personas aspirantes: su probidad y honestidad; sus antecedentes personales; su historial académico; su experiencia profesional y curricular; y, el ensayo presentado.

Considerando lo anterior, para tener mayores y mejores elementos de resolución, el Comité de Evaluación seleccionará a las personas aspirantes que estime idóneas para desempeñar los cargos para los cuales se hubiesen postulado y acordará con las mismas la realización de una entrevista pública en la que, mediante exposiciones orales, verificará sus conocimientos y aptitudes para ocupar el cargo en cuestión. Las entrevistas podrán realizarse por el pleno, comisiones o integrantes del Comité, de manera conjunta o indistinta.

El Comité deberá comunicar a las personas interesadas de manera previa, completa y suficiente, la fecha, lugar e información necesaria para la realización de la entrevista. Ello se enviará a la cuenta de correo electrónico señalada como medio de contacto en el portal web al realizar su inscripción.

SEXTA. Del desistimiento en la candidatura. En cualquier etapa del proceso de evaluación y selección de candidaturas, la persona interesada podrá desistir de participar en dicho proceso, lo cual dará lugar al retiro y desechamiento de su postulación. Para hacerlo, deberá enviar un correo a los datos proporcionados en el portal web, adjuntando su acuse de recibo del registro y expresando de manera clara su decisión de retirarse de la candidatura.

SÉPTIMA. De la resolución y el plazo de la evaluación. El Comité de Evaluación evaluará a las personas aspirantes a los cargos, dentro del plazo legal y conforme a esta convocatoria y los ordenamientos mencionados.

De conformidad con el artículo 96, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité deberá integrar los listados con las personas mejor evaluadas para cada cargo. Dichos listados se harán del conocimiento público con el fin de garantizar la mayor transparencia en el proceso de selección.

OCTAVA. Insaculación. El Comité de Evaluación depurará los listados con las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública para ajustarlos al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género, en términos del artículo 96, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA. Aprobación y remisión al Senado de la República. Realizada la depuración e insaculación correspondiente, el Comité de Evaluación remitirá los listados a la Secretaría de Gobernación para solicitar la aprobación a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenida la aprobación correspondiente, la Secretaría de Gobernación remitirá los listados al Senado de la República para que, en los términos del artículo 501 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los reciba e integre junto con los listados enviados por los demás Poderes de la Unión y los remita, con los expedientes de las personas postuladas, al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que se organice el proceso electivo de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA. Publicidad y difusión. En la página de *internet* del Poder Ejecutivo Federal, se alojará un micrositio que será actualizado periódicamente para difundir información sobre el proceso electoral, su desarrollo, resultados y cualquier aviso relevante, en forma abierta y pública. Este micrositio incluirá los datos de las personas aspirantes seleccionadas, tales como nombre completo, trayectoria académica y profesional, así como las entrevistas realizadas durante el proceso de selección. Esta información estará disponible para que el público general pueda conocer los perfiles de las y los aspirantes, promoviendo así la transparencia y el acceso a la información con pleno respeto a la protección de datos personales, en los términos de la legislación aplicable.

Esta convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERA. De los casos imprevistos. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Comité de Evaluación, quien tendrá facultades de interpretación y decisión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA. Aplicación supletoria. En todo lo no previsto en las normas se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dada en la Ciudad de México, con fecha 4 de noviembre de 2024.

PODER LEGISLATIVO

COMITE DE EVALUACION DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CONVOCATORIA para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL EMITE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, en adelante CEPL, con fundamento en los artículos 95, 96, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM; artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF; artículos 494, numeral 1, 497, 498, numeral 1, inciso b) y numeral 3, 499, 500, 501 y 502 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, los Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en adelante PJF, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2024; y demás disposiciones legales aplicables, convoca a la ciudadanía profesional en Derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en la etapa de inscripción para la selección de aspirantes a candidaturas a personas juzgadoras de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que por Decreto publicado en el DOF de 15 de septiembre de 2024 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del PJF.
- II. Que el artículo 96, primer párrafo, fracción II, inciso b) del Decreto señala que el CEPL recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
- III. Que para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por personas juzgadoras a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, en adelante SSTEPJF y Salas Regionales, en adelante SRTEPJF; del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante TEPJF; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en adelante TDJ; Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en adelante TCC; Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, en adelante TCA y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- IV. Que con base en lo referido en el artículo 96, fracción II, inciso c), del Decreto, el CEPL integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo del pleno de la SCJN, de las personas juzgadoras de SSTEPFJ y SRTEPJF e integrantes del TDJ; y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito, Magistradas y Magistrados de Apelación y Juezas y Jueces de Distrito del PJF. Posteriormente, el CEPL depurará dichos listados mediante insaculación pública para ajustarlos al número de postulaciones correspondientes para cada cargo. Se deberá observar en todo momento la paridad de género. Ajustados los listados a las postulaciones correspondientes, el CEPL los remitirá a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, para su aprobación.
- V. Que, en términos del acuerdo aprobado por el Senado de la República, el 15 de octubre de 2024 y el 29 del mismo mes y año, se aprobó en ambas Cámaras del Congreso de la Unión la integración del CEPL, rindiendo protesta sus integrantes el pasado 31 de octubre, los nombres son:
1. Ana Patricia Briseño Torres
 2. Andrés Norberto García Repper Favila
 3. Maribel Concepción Méndez De Lara
 4. Maday Merino Damian
 5. María Gabriela Sánchez García
- VI. Que las y los integrantes del Comité de Evaluación, conforme al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejores calificados para ocupar los cargos señalados en el considerando que precede, observando los principios de paridad de género, inclusión, accesibilidad, profesionalismo, ética, transparencia y garantizando la participación de los aspirantes, acorde a los requisitos, condiciones y términos, para ocupar dichos cargos, conforme a los artículos 95, 96, 97, 99 y 100 de la CPEUM, así como los establecidos en los transitorios del Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Con vista en lo anterior, el CEPL:

CONVOCA

A las personas licenciadas en derecho para participar en la selección de las candidaturas en la elección extraordinaria 2024–2025 del PJF de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS PARA SELECCIONAR

Cinco (5) Ministras y cuatro (4) Ministros de la SCJN.

Tres (3) Magistradas y dos (2) Magistrados del TDJ.

Una (1) Magistrada y un (1) Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.

Diez (10) Magistradas y cinco (5) Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, con sede en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) Magistradas y Magistrados de Circuito.

Trescientos ochenta y seis (386) Juezas y Juezas de Distrito, respecto de estos dos últimos conforme a lo siguiente:

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
Primero Ciudad de México	Administrativa	35	9
	Penal	16	24
	Especializado, competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	1	3
	Civil	24	6
	Mixta	4	1
	Tribunal Colegiado de Apelación en materia Civil y Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	3	S/N
	Trabajo	24	S/N
	Mercantil	S/N	5
	Laboral	S/N	16
	Segundo Estado de México	Administrativa	4
Penal		5	8
Mixta		5	9
Trabajo		5	S/N
Civil		6	S/N
Sin materia o especialidad señalada		1	S/N
Administrativa, civil y de trabajo		S/N	5
Mercantil		S/N	1
Laboral		S/N	5
Tercer Jalisco		Administrativa	10
	Civil	8	4
	Penal	4	6
	Trabajo	7	4
	Mixta	3	S/N
	Mercantil	S/N	1

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
	Laboral	S/N	4
Cuarto Nuevo León	Administrativa	5	2
	Civil	6	S/N
	Penal	4	4
	Trabajo	6	S/N
	Mixta	2	S/N
	Civil y Trabajo	S/N	3
	Laboral	S/N	5
Quinto Sonora	Mercantil	S/N	1
	Penal y Administrativa	7	S/N
	Civil y de Trabajo	4	S/N
	Mixta	2	7
	Penal	S/N	2
Sexto Puebla	Laboral	S/N	1
	Administrativa	5	S/N
	Penal	2	5
	Trabajo	2	S/N
	Mixta	5	S/N
	Civil	3	S/N
	Amparo civil, administrativo y de trabajo y juicios federales	S/N	5
	Laboral	S/N	2
Séptimo Veracruz de Ignacio de la Llave	Mercantil	S/N	1
	Administrativa	4	S/N
	Penal	4	2
	Mixta	4	9
	Trabajo	1	S/N
	Civil	3	S/N
	Procesos federales y amparo en materia penal	S/N	1
	Laboral	S/N	4
Octavo Coahuila	Mercantil	S/N	1
	Administrativa y Civil	2	S/N
	Penal y administrativa	5	S/N
	Civil y de trabajo	6	S/N
	Mixta	5	S/N
	Penal y de trabajo	1	S/N
	Penal	S/N	2
	Mixta	S/N	6
Noveno San Luis Potosi	Laboral	S/N	3
	Mercantil	S/N	1
	Trabajo	2	S/N
	Penal	1	2
	Mixta	1	3
Noveno San Luis Potosi	Civil y administrativa	6	S/N
	Laboral	S/N	1

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
	Mercantil	S/N	1
Décimo Tabasco	Administrativa	3	S/N
	Penal	2	3
	Trabajo	6	S/N
	Mixta	6	5
	Civil	2	S/N
	Mercantil	S/N	1
	Laboral	S/N	4
Decimoprimer Michoacán de Ocampo	Mixta	1	4
	Penal	1	4
	Civil	3	S/N
	Administrativa y de trabajo	4	S/N
	Laboral	S/N	1
Decimosegundo Sinaloa	Penal	2	3
	Mixta	4	7
	Civil	3	S/N
	Administrativa	4	S/N
	Trabajo	1	S/N
	Laboral	S/N	1
Decimotercer Oaxaca	Civil y administrativa	3	S/N
	Penal y de trabajo	3	S/N
	Mixta	3	6
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
	Mercantil	S/N	1
Decimocuarto Yucatán	Civil y administrativa	1	S/N
	Penal y Administrativa	1	S/N
	Mixta	3	3
	Trabajo y administrativa	1	S/N
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
Decimoquinto Baja California	Mixta	12	8
	Civil y de Trabajo	2	S/N
	Laboral	S/N	1
	Penal	S/N	7
	Mercantil	S/N	1
Decimosexto Guanajuato	Penal	3	5
	Mixta	1	7
	Civil	3	S/N
	Administrativa	4	S/N
	Trabajo	2	S/N
	Laboral	S/N	2
Decimoséptimo Chihuahua	Civil y de trabajo	4	S/N
	Penal y Administrativa	1	S/N

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
	Mixta	7	5
	Laboral	S/N	2
	Penal	S/N	6
Decimoctavo Morelos	Civil	1	S/N
	Penal y Administrativa	6	S/N
	Mixta	2	5
	Trabajo	3	S/N
	Penal	S/N	3
	Laboral	S/N	2
Decimonoveno Tamaulipas	Administrativo y Civil	4	S/N
	Penal y de trabajo	6	S/N
	Mixta	3	6
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	3
	Procesos penales federales	S/N	2
Vigésimo Chiapas	Administrativa	2	S/N
	Trabajo	1	S/N
	Mixta	2	2
	Penal y Civil	3	S/N
	Penal	S/N	3
	Laboral	S/N	2
	Amparo y juicios federales	S/N	4
Vigesimoprimer Guerrero	Penal y Administrativa	2	S/N
	Civil y de Trabajo	2	S/N
	Mixta	6	6
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
	Mercantil	S/N	1
Vigesimosegundo Querétaro de Arteaga	Penal y Administrativa	2	S/N
	Administrativa y Civil	4	S/N
	Administrativa y de trabajo	1	S/N
	Mixta	1	S/N
	Penal	S/N	3
	Laboral	S/N	1
	Amparo civil, administrativo y de trabajo y juicios federales	S/N	4
Vigesimotercer Zacatecas	Mixta	5	4
	Laboral	S/N	1
	Penal	S/N	1
Vigesimocuarto	Mixta	7	S/N

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
Nayarit	Penal	S/N	3
	Laboral	S/N	1
	Amparo Civil, administrativo y de trabajo y juicios federales	S/N	2
Vigesimoquinto Durango	Mixta	4	2
	Penal	S/N	1
	Laboral	S/N	1
Vigesimosexto Baja California Sur	Mixta	4	1
	Laboral	S/N	1
Vigesimal Quintana Roo	Mixta	8	5
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
Vigesimal Tlaxcala	Mixta	8	1
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
	Mercantil	S/N	1
Vigesimal Hidalgo	Mixta	5	2
	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	2
Trigésimo Aguascalientes	Mixta	10	4
	Penal	S/N	1
	Laboral	S/N	1
Trigesimal Campeche	Mixta	4	1
	Penal	S/N	1
	Laboral	S/N	3
Trigesimal Colima	Penal	S/N	2
	Laboral	S/N	1
	Mixta	2	1

- S/N.- Sin número.

SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE SELECCIÓN POR CARGO

1.1 Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del TDJ; Magistradas y Magistrados de la SSTEPJF y SRTEPJF:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la CPEUM, título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena y no tener suspendidos sus derechos en términos del artículo 38 de la CPEUM.
- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de esta convocatoria.
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado Federal, ni Titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.

1.2 Documentación requerida por cargo

Para registrarse como aspirantes a candidatura de Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de las SS y SR del TEPJF, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Acta de nacimiento en original o copia certificada o, en su caso, copia certificada del documento oficial que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad.
- II. Original o copia certificada expedida por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en adelante INE o pasaporte vigente.

- III. Original o copia certificada expedida por autoridad competente o fedatario público del título o cédula que acredite que la persona aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
- IV. Original o copia certificada expedida por autoridad competente o fedatario público del certificado o constancia de estudios que acredite calificaciones en los términos siguientes:

Promedio general de calificación de cuando menos ocho o su equivalente en licenciatura y de cuando menos nueve, o su equivalente, en al menos tres materias relacionadas con el cargo al que se postula, sean en la licenciatura o especialización o maestría o doctorado, de conformidad con el cuadro siguiente:

CARGO	MATERIAS EN COMÚN	MATERIAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA
Ministras y Ministros De La SCJN	-Derecho Constitucional. -Amparo.	
Magistradas y Magistrados Del TDJ	-Derecho Procesal Civil. -Derechos Humanos.	Derecho Administrativo.
Magistradas y Magistrados De La SSTEPJF Y SRTEPJF		Derecho Electoral.

- V. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional de cuando menos cinco años, debiendo presentar, al menos, un documento público o privado en original o copia certificada de autoridad competente o fedatario público.

Para efectos de cumplir con este requisito, de manera enunciativa, mas no limitativa, las personas aspirantes podrán presentar:

- Nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica.
- Recibos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina.
- Expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales, que permitan advertir la participación de la persona aspirante actuando como persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables.

- Publicaciones jurídicas, científicas, de opinión o divulgación en las que se acredite la participación de la persona interesada.
 - Entre otros elementos de prueba.
- VI. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, expedida por autoridad competente del lugar de residencia.
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad, de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos, en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria, de conformidad con el formato establecido como Anexo 1.
- VIII. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación en torno al fortalecimiento del sistema de impartición de justicia en México, el cual deberá realizarse en letra arial 12 e interlineado de 1.5.
- IX. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; argumentando lo que consideren pertinente; dichas cartas deberán contener el nombre, la identificación oficial, el correo electrónico y el número de teléfono de quien la suscribe, y podrán ser verificables por el CEPL o por las personas que este designe para tales efectos en términos del Anexo 2 de la presente convocatoria. Dichas cartas pueden respaldarse con la documentación que consideren pertinente.

2.1 Magistradas y Magistrados de Circuito y de Apelación y Juezas y Jueces de Distrito

2.2 Requisitos

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar el día de la publicación de la Convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en las materias relacionadas con el cargo al que se postula.
- III. Contar, en el caso de Magistratura, con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica.

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad y no tener suspendidos sus derechos en términos del artículo 38 de la CPEUM.
- V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la Convocatoria.
- VI. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona Titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

2.3 Documentación para acreditar requisitos:

- I. Acta de nacimiento en original o copia certificada o, en su caso, copia certificada del documento oficial que acredite su nacionalidad mexicana por nacimiento, en términos de la Ley de Nacionalidad.
- II. Original o copia certificada expedida por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE o pasaporte vigente.
- III. Original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público del título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
- IV. Original o copia certificada expedida por autoridad competente o fedatario público del certificado o constancia de estudios que acredite calificaciones en los términos siguientes:

Promedio general de calificación de cuando menos ocho o su equivalente, en licenciatura; y de cuando menos nueve, o su equivalente, en al menos dos materias relacionadas con el cargo al que se postula, sean en la licenciatura o especialización o maestría o doctorado, de conformidad con el cuadro siguiente:

CARGO	MATERIAS EN COMÚN	MATERIAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA
Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.	-Derecho Constitucional. -Amparo. -Derecho Procesal Civil. -Derechos Humanos.	Derecho administrativo. Derecho penal. Derecho procesal penal. Derecho civil. Derecho procesal civil.

		Derecho familiar. Derecho laboral. Derecho mercantil. Competencia económica en radiodifusión y telecomunicación.
--	--	---

- VI. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente, en el caso de Magistraturas, la actividad jurídica o práctica profesional de cuando menos tres años, debiendo presentar, al menos, un documento público o privado en original o copia certificada de autoridad competente o fedatario público.

Para efectos de cumplir con este requisito de manera enunciativa, mas no limitativa, las personas aspirantes podrán presentar:

- Nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica.
- Recibos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina.
- Expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales, que permitan advertir la participación de la persona aspirante actuando como persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables.
- Publicaciones jurídicas, científicas, de opinión o divulgación en las que se acredite la participación de la persona interesada.
- Entre otros elementos de prueba

- VII. Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la Convocatoria, expedida por autoridad competente en el lugar de residencia.

- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso de sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido en sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la CPEUM, de no haber sido titular de una Secretaria de Estado, Fiscal General de República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni Titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Anexo 3.

- IX. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación en torno al fortalecimiento del sistema de impartición de justicia en México, el cual deberá realizarse en letra arial 12 e interlineado de 1.5.

- X. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, argumentando lo que considere pertinente; dichas cartas deberán contener el nombre, la identificación oficial, el correo electrónico y el número de teléfono de quien la suscribe, y podrán ser verificables por el CEPL o por las personas que este designe para tales efectos en términos del Anexo 2 de la presente convocatoria. Dichas cartas pueden respaldarse con la documentación que consideren pertinente.

TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a cargo del CEPL se desarrollará con las etapas que a continuación se describen y con base en el calendario que se presenta como Anexo 4 de la presente Convocatoria:

Primera Etapa. Registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes, se inscribirán preferentemente en el portal digital ubicado en el sitio web del Senado de la República en la dirección electrónica <https://convocatoriapublica.senado.gob.mx/029PJ24> o bien, en la oficialías de partes de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal.

El plazo para que las personas interesadas se inscriban en la convocatoria comprenderá de las 00:00 horas del 5 de noviembre, a las 24:00 horas del 24 del mismo mes de 2024.

Dentro del plazo establecido en la presente convocatoria para el registro, la persona interesada deberá realizar un registro en línea, en la herramienta informática que habilitó para tales efectos este comité.

El formato de registro se compone de los siguientes apartados:

- a) Cargo al que aspira.
- b) Ámbito territorial.
- c) Datos de identificación del aspirante.
- d) Historial académico.
- e) Experiencia laboral.
- f) Documentos en PDF que acrediten cumplimientos de requisitos.

Para poder acceder al portal de registro se recomienda utilizar computadora de escritorio o *laptop* que cuente con sistema operativo *Windows* 10 o posterior, así como *MacOs*.

No se recomienda realizar el procedimiento de registro a través de plataformas móviles tales como *smartphones* o *tablets*.

En caso de que no se capturen los datos requeridos, no se carguen, o no se carguen debidamente en el sistema informático y, en su caso, no se presente algún documento referido, o su presentación sea fuera del tiempo o en forma distinta a lo establecido en las bases que anteceden, se asentará dicha constancia en el informe que formule el CEPL para

llevar a cabo una verificación preliminar de la información de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente:

En todo caso, será obligación de la persona interesada dar seguimiento al estado del trámite y a los documentos presentados.

Las personas que opten por registrarse de forma presencial lo podrán hacer en las oficinas de parte de las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores ubicadas en la Ciudad de México, en la siguiente dirección:

Honorable Cámara de Senadores	Madrid No. 62, Piso 4, Col. Tabacalera Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030. CDMX
Honorable Cámara de Diputados	Av. Congreso de la Unión N° 66 Col. El Parque Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960 CDMX

Segunda Etapa. Acreditación elegibilidad. Concluido el plazo para inscribirse en la Convocatoria, este CEPL verificará que, las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación que presenten. El CEPL publicará el listado de las personas que hayan acreditado cumplir con los requisitos constitucionales de elegibilidad y por lo tanto puedan continuar a la siguiente etapa del procedimiento, a más tardar el 15 de diciembre de 2024, en las páginas web de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal.

Tercera etapa. Calificación de la idoneidad de la persona aspirante. Consta de dos fases.

Fase 1. El CEPL, en cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales evaluará a las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, de conformidad con lo siguiente:

Apartado	Puntaje de 0 a 100
Méritos académicos	40
Méritos de experiencia profesional	30
Honestidad y Buena fama pública	30
Total	100

Fase 2. Tendrán acceso quienes obtengan, como mínimo, 80% de los porcentajes señalados en el cuadro que antecede. Dicha fase consiste en una entrevista, presencial o virtual, con al menos dos de los integrantes del CEPL, lo cual se comunicará oportunamente a las personas consideradas.

En esta etapa se deberá considerar la paridad de género y la pertinencia de la persona aspirante respecto de la materia de especialización en la cual se postula.

EL CEPL integrará y un listado de las diez personas mejor evaluadas para el caso de Ministras o Ministros de la SCJN, Magistradas o Magistrados del TDJ, de la Sala Superior y Regionales del TEPJF o a las seis personas como mejores evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Tribunales Colegiados de Apelación, Juezas y Jueces de Distrito; dicho listado será oportunamente publicado en los sitios WEB de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Cuarta Etapa. Insaculación pública de las personas aspirantes mejor evaluadas. El CEPL, con base en el párrafo anterior, ajustará los listados de postulaciones para cada cargo mediante insaculación pública, considerando la paridad de género. Posteriormente remitirá las listas que contengan las personas insaculadas para aprobación de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal, a más tardar el 4 de febrero de 2025. Una vez aprobados los listados se remitirán al Senado de la República a más tardar el 08 de febrero de 2025.

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES

- I. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- II. Es de la más estricta responsabilidad de las personas participantes.
 - a) Leer con atención la presente Convocatoria.
 - b) Contar con una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones.
 - c) Registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular y cualquier otra información necesaria para su participación.
 - d) Dar seguimiento al estado del trámite para su inscripción como aspirantes a cargos de elección extraordinaria en términos de la presente convocatoria.
 - e) Respetar las bases de la presente convocatoria.
- III. Durante el desarrollo del proceso electoral y hasta su designación, las personas participantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos constitucionales legales durante el desarrollo de las etapas, así como las disposiciones previstas en la presente convocatoria.

- IV. En caso de contar con dudas para su registro o validación de la documentación, se ponen a su disposición el siguiente medio de contacto para recibir asesoría y asistencia técnica:

asesoriaeleccionpif@senado.gob.mx

- V. El Comité de Evaluación tendrá en todo momento el deber de observar el principio de paridad de género.
- VI. El Comité podrá allegarse de cualquier medio de información para la valoración integral de las personas aspirantes incluidos los registros en la Plataforma del Sistema Nacional Anticorrupción, en relaciones de deudores alimentarios o violentadores políticos contra la mujer en razón de género.

QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia y máxima publicidad del proceso de selección se harán públicos los resultados correspondientes a cada etapa, a través de las páginas web de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la información de interés público de la ciudadanía, las personas aspirantes, al registrarse, deberán proporcionar la versión pública de su semblanza curricular (datos personales testados).

EL CEPL pondrá a disposición de las personas aspirantes el formato de aceptación del Aviso de Privacidad (Anexo 5) y el de consentimiento informado para el manejo de datos (Anexo 6).

SEXTO. ASPECTOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el CEPL con base en lo dispuesto en la CPEUM, la LEGIPE y el acuerdo correspondiente del Senado de la República.

SÉPTIMO. PUBLICIDAD

La presente convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión parlamentaria del Congreso de la Unión, sus redes sociales y en el micrositio del CEPL.

Asimismo, el CEPL promoverá su difusión con poderes locales, universidades, barras y colegios de abogados y del notariado, en apego al principio de máxima publicidad.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2024

 Ana Patricia Briseño Torres Integrante del Comité	 Andrés Norberto García Réper Integrante del Comité
 Maribel Concepción Méndez de Lara Integrante del Comité	 Maday Merino Damian Integrante del Comité
 María Gabriela Sánchez García Integrante del Comité	
 Miguel Ernesto Pompa Corella Secretario Técnico	

Anexo 1.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO DE MINISTRA O MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADO O MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR, DE LAS SALAS REGIONALES AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

_____ a ____ de _____ del 2024.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 94, 95, 96 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Declaro bajo protesta de decir verdad que:

- I. Soy ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- II. Poseo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Título Profesional de Licenciado (a) en Derecho expedido legalmente ____ (fecha) _____ y/o Cédula Profesional __ (número) __, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que me postulo en la licenciatura, **(especialidad, maestría o doctorado en su caso)**, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- III. Gozo de buena reputación y manifiesto no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de un año de prisión; asimismo, no he sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público, ni que me inhabilite para el cargo.

Asimismo, manifiesto no tener suspendidos mis derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II. Por estar sujeto

- IV. He residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. No he sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni Titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Finalmente, acepto los términos y condiciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, establecidos en la "Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación".

Protesto lo necesario.

Nombre completo: _____

firma de la persona aspirante: _____

a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; **III.** Durante la extinción de una pena corporal; **IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; **V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; **VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres debido a género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Anexo 2.- CARTA DE RESPALDO

Quien suscribe _____,
Documento de Identidad _____
Con _____ domicilio _____ en _____

Teléfono _____
Correo electrónico: _____

De conformidad con el Artículo 96 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto mi respaldo a la (o al) C _____, como aspirante al cargo de _____, por considerarla (o) idónea (o) para desempeñar el cargo por el que se postula (se explica el motivo y razones sobre el respaldo, máximo 10 líneas).

Nombre: _____
Firma: _____

Anexo 3- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE CIRCUITO Y DE APELACIÓN Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

_____ a ____ de _____ del 2024.

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 96, 97 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Declaro bajo protesta de decir verdad que:

- I. Soy ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- II. Poseo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Título Profesional de Licenciado (a) en Derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que me postulo en la licenciatura, (**especialidad, maestría o doctorado en su caso**).
- III. Gozo de buena reputación y no he sido condenado (a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

Asimismo, manifiesto no tener suspendidos mis derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: **I.** Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley; **II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; **III.** Durante la extinción de una pena corporal; **IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; **V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; **VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres debido a género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- IV. He residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. No he sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni Titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. La información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Finalmente, acepto los términos y condiciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, establecidos en la "Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación".

Protesto lo necesario.

Nombre completo: _____

firma de la persona aspirante: _____

Anexo 4

Calendario del COMITÉ DE EVALUACIÓN para la elección de personas juzgadoras	
FECHA	ACTIVIDAD
A más tardar el 4 de noviembre de 2024	Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.
Del 5 al 24 de noviembre de 2024	Plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación.
A más tardar el 14 de diciembre de 2024	Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten
El 15 de diciembre de 2024;	Publicación el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
A más tardar el 31 de enero de 2025.	Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y publicarán el listado.
A más tardar el 4 de febrero de 2025.	Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de Postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a ambas cámaras del Poder Legislativo Federal para su aprobación y devolución al Comité.
A más tardar el 6 de febrero de 2025	Las Cámaras del Poder Legislativo Federal devolverán los listados al Comité.
A más tardar el 8 de febrero de 2025	El CEPL remitirá al Senado de la República los listados aprobados.

Anexo 5. AVISO DE PRIVACIDAD

Al respecto manifiesto que he sido informado/a que mis datos personales serán protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Comité de Evaluación, con domicilio en calle Paseo de la Reforma 135, colonia Tabacalera, ciudad México, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la Ciudad de México, país México, es el responsable del uso y protección de los datos, por lo tanto, estoy de acuerdo que el apoyo a la candidatura aquí expresada pueda ser corroborado por el Comité de Evaluación reconociendo los alcances del mismo y he sido informado que no se realizará transferencia alguna de sus datos personales, a menos que sean necesarias para atender requerimientos de una autoridad competente, que estén debidamente fundadas y motivadas.

NOMBRE _____

FIRMA _____

Anexo 6.- CONSENTIMIENTO INFORMADO

No omito manifestar que he sido informado(a) clara, precisa y ampliamente, respecto de los procedimientos que implica el apoyo a la presente candidatura, por lo que doy mi consentimiento para que el Comité de Evaluación, pueda recabar mis datos personales e ingresar a la información proporcionada únicamente con fines informativos y de consulta a dicho apoyo.

NOMBRE _____

FIRMA _____

PODER JUDICIAL

COMITE DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación emite la presente convocatoria con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 500, numeral 3, relacionado con el tercer transitorio, numeral 3, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como en la Convocatoria emitida por el Senado de la República para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veinticuatro, y en el Acuerdo General número 4/2024, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

- I. **AGP 4/2024:** El Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- III. **CJF:** El Consejo de la Judicatura Federal.
- IV. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación previsto en los artículos 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución y 500, numeral 2, de la LGIPE.
- VI. **Convocatoria del Comité:** La presente Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

- VII. Convocatoria General o CG:** La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- VIII. e.firma:** Antes firma electrónica avanzada o "FIEL", expedida por el Sistema de Administración Tributaria.
- IX. Estrados:** El subvínculo del Portal electrónico en el cual se notificarán las determinaciones del Comité, incluidos los listados.
- X. EFFJ:** La Escuela Federal de Formación Judicial.
- XI. FIREL:** Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.
- XII. LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. Listados de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los cuales se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente.
- XIV. Listado de personas elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente.
- XV. Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas elegibles que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en el AGP 4/2024 y esta Convocatoria, integrados por cada cargo de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente.
- XVI. Listados de ternas y duplas:** Los que deriven de la insaculación regulada en el artículo 96, fracción II, inciso c), de la CPEUM, en los términos precisados en el AGP 4/2024 y esta convocatoria.
- XVII. OCJC:** La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XVIII. Personas aspirantes:** Las que concurren a la Convocatoria de este Comité.
- XIX. Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la presente Convocatoria.
- XX. Personas registradas:** Las personas que han concluido su registro el portal electrónico.
- XXI. PJF:** El Poder Judicial de la Federación.
- XXII. Portal electrónico:** El microsítio creado en la página web de la SCJN para el registro electrónico de las Personas aspirantes, la conducción y el seguimiento de las evaluaciones que realice el Comité.
- XXIII. Proceso de evaluación y selección de postulaciones:** El conjunto de pasos y procedimientos comprendidos desde la inscripción de las personas aspirantes hasta la remisión de los Listados de ternas y duplas al Pleno de la SCJN.
- XXIV. Reglas de Funcionamiento:** Las reglas emitidas por el Comité relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- XXV. Senado:** El Senado de la República.
- XXVI. SGA:** La Secretaría General de Acuerdos de la SCJN.
- XXVII. Secretaría Técnica:** El Órgano de la SCJN encargado de apoyar al Comité en el ejercicio de sus funciones y atribuciones
- XXVIII. SCJN:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXIX. TEPJF:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Esta convocatoria establece las bases para que las personas aspirantes se inscriban y participen en el proceso de evaluación y postulación de candidaturas para ocupar los cargos sujetos a elección en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras referido en los capítulos III, IV, V y VI del AGP 4/2024, en relación con el procedimiento previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJJ.

El proceso de evaluación y selección de postulaciones comprenderá las siguientes etapas:

- I. La integración del Comité.
- II. La Convocatoria del Comité y la recepción documental para el registro.
- III. La revisión y verificación de requisitos así como la impugnación de los listados respectivos
- IV. La evaluación de idoneidad
- V. La insaculación y aprobación de los listados de ternas y duplas

TERCERA. CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y NÚMERO DE CANDIDATURAS. Las candidaturas a las que se puede aspirar están limitadas por los cargos a elegir, lo cuales de acuerdo con lo establecido en la base primera de la Convocatoria del Senado son las siguientes:

Fr.	Cargos por elegir	Candidaturas posibles
I.	Cinco Ministras y cuatro Ministros de la SCJN.	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una terna de candidaturas por cada cargo disponible.
II.	Tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una terna de candidaturas por cada cargo disponible.
III.	Una Magistrada y un Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una terna de candidaturas por cada cargo disponible.
IV.	Diez Magistradas y cinco Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una terna de candidaturas por cada cargo disponible.
V.	Cuatrocientos sesenta y cuatro cargos a elegir para Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistraturas de Tribunales Colegiados de Apelación, que se señalan en los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las especialidades de cada cargo, contenidos en el Anexo 1 de la Convocatoria del Senado	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una dupla de candidaturas por cada cargo disponible en términos del art. 29 del AGP 4/2024.
VI.	Trescientos ochenta y seis cargos a elegir para Jueces o Juezas de Distrito, que se indican en cada uno de los apartados correspondientes a cada circuito judicial del país, respecto de las especialidades de cada cargo, contenidos en el Anexo 2 de la Convocatoria del Senado.	El Comité podrá proponer al Pleno de la SCJN una dupla de candidaturas por cada cargo disponible en términos del art. 29 del AGP 4/2024.

Para los casos de las fracciones V y VI antes referidas, con el objetivo de alcanzar en la mayor medida posible la paridad de género en el PJJ, con base en lo previsto en la fracción II del Artículo 11 del AGP 4/2024 y a partir de la información que el CJF remitió al Senado el 10 de octubre del año en curso, atendiendo al porcentaje de hombres y mujeres referido en el Considerando Sexto del AGP 4/2024, que ocupan los cargos no sujetos a elección, en el Anexo I de esta Convocatoria se indican los cargos por circuito, por especialidad y por género (exclusivos para mujeres o para género indistinto) a los que podrán inscribirse las personas aspirantes.

En el Portal electrónico señalado en la Base Quinta, las personas aspirantes deberán identificar los cargos por circuito, por especialidad y por género, a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CUARTA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN. Toda persona aspirante, en su procedimiento de inscripción al proceso de selección, deberá presentar los documentos digitalizados que sean reproducciones íntegras de los originales o copias certificadas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución para el cargo pretendido, conforme lo siguiente:

- I. Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF deberán presentar:

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ¹
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.	Nacionalidad mexicana por nacimiento.	Art. 95 fr. I de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. a), CG
2. Credencial para votar vigente.	Ciudadanía.	Art. 95 fr. I de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado.	Art. 95, fr. III, de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. C), CG Arts. 2 y 68 LR5C
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF, deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases: Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos. Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos. Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo nueve puntos.	Art. 95 fr. III de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. d), CG

¹ CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

CG: Convocatoria del Senado.

LR5C: Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ¹
	<p>Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo nueve puntos.</p> <p>El promedio de nueve puntos constitucionalmente exigido se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio.</p> <p>Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.</p>	
<p>5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos durante por lo menos los cinco años previos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.</p> <p>El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Actividad profesional comprobable II. Formación académica universitaria, y III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación). 	<p>Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>Art. 95 fr. III de la CPEUM y art. 23 AGP 4/2024</p>
<p>6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para votar.</p>	<p>Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria del Senado.</p>	<p>Art. 95 fr. V de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. f) CG</p>
<p>7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.</p>	<p>Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.</p>	<p>96 fr. II, inciso a), de la CPEUM</p>
<p>8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.</p>	<p>Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.</p>	<p>96 fr. II, inciso a), de la CPEUM</p>
<p>9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que se goza de buena reputación, II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira, III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución, IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, 	<p>Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.</p>	<p>37, inciso c), 38, 110, 110, 95 fr. I, IV y VI de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. g) CG</p>

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ¹
<p>V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución,</p> <p>VI. Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y</p> <p>VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.</p>		

II. Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito deberán presentar:

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ²
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.	Nacionalidad mexicana por nacimiento.	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Base 3a, fr. II, CG
2. Credencial para votar vigente.	Ciudadanía.	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado. Tratándose de títulos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados y revalidados. Si se trata de un sistema de calificación distinto se deberá acompañar el certificado de equivalencias con la respectiva traducción oficial	Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. C), CG
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases:	Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. d), CG

² CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

CGS: Convocatoria del Senado.

LR5C: Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ²
	<p>Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos.</p> <p>Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.</p> <p>Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo de nueve puntos.</p> <p>Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo de nueve puntos.</p> <p>La calificación de nueve puntos constitucionalmente exigida se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio.</p> <p>Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito para cargos de circuito y especialización mixta el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, salvo las relativas a electoral, competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión; sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.</p>	

Documento	Requisito acreditado	Fundamento ²
<p>5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.</p> <p>El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Actividad profesional comprobable II. Formación académica universitaria, y III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación). <p>En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.</p>	<p>El Comité debe evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.</p>	<p>Art. 96 fr. II, inc. b) y 97 fr. II, de la CPEUM Art. 23 AGP 4/2024</p>
6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para votar	Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria del Senado.	Art. 97, fr. IV, de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. b), CG
7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.	Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.	96, fr. II, inciso a), de la CPEUM
8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.	Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.	96, fr. II, inciso a), de la CPEUM
<p>9. Carta bajo protesta de decir verdad que haga constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que se goza de buena reputación, II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira, III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución, IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad. 	Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.	37, inciso c), 38, 97 fr. I, II y V así como 110 de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. c), CG

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES. Las personas aspirantes deberán realizar el procedimiento de inscripción durante el periodo del 5 al 24 de noviembre de 2024, señalado en el calendario que aparece en la Base Vigésima de esta Convocatoria, a través del Portal Electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> conforme a lo siguiente:

- I. Las personas aspirantes serán las únicas responsables de su proceso de inscripción, así como de la entrega o carga en el Portal Electrónico de los documentos necesarios para su registro, por lo que, para ingresar al sistema de inscripción, la persona interesada deberá contar con FIREL o e.firma, mismas que servirá como medio de autenticación y para firmar su solicitud de inscripción. La Secretaría Técnica establecerá mesas de ayuda en el edificio sede de la SCJN en la Ciudad de México y en las Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN en las entidades federativas, así como los medios de asistencia necesarios para apoyar a las personas interesadas en la tramitación de su FIREL, si no contaran con ella.
- II. Se deberá llenar el formato de inscripción electrónico con los datos requeridos, incluyendo como datos personales de identificación su nombre y correo electrónico. Es obligación de las personas aspirantes cerciorarse de que su correo electrónico tiene espacio para recibir correos y que la dirección de éste es correcta, ya que no habrá cambios una vez registrada. Asimismo, las personas postulantes deberán informar sobre su autodeterminación de género, sobre si presenta una condición de discapacidad y si requiere, por tanto, algún ajuste razonable, así como, si pertenece a algún grupo o comunidad indígena o afromexicana, información que será utilizada para implementar medidas afirmativas durante el proceso de evaluación, como criterios de desempate, en términos de la Base Décima Cuarta de esta Convocatoria.
- III. Adicionalmente, la persona aspirante deberá informar, bajo protesta de decir verdad, sobre las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil que tenga con servidoras y servidores públicos del PJF.
- IV. Las personas aspirantes se darán por enteradas del aviso sobre el manejo de datos personales y de consentimiento expreso para su tratamiento, para los fines de la presente Convocatoria.
- V. Las personas aspirantes deberán señalar el cargo para el cual se postulan, de entre los que se encuentran en el Portal electrónico, conforme a las listas a que se refiere la Base Tercera. En el caso de que aspiren a alguna Magistratura de Sala Regional del TEPJF también deberán señalar la circunscripción plurinominal para la cual se postulan. En cambio, si se pretende la titularidad de un Juzgado de Distrito o alguna Magistratura de Circuito se deberá seleccionar el circuito y la especialidad correspondiente.
- VI. Hecho lo anterior, la persona aspirante deberá adjuntar la documentación requerida en la Base Cuarta de esta Convocatoria, en formato “.pdf”, de un tamaño no mayor a 10 MB por documento. Antes de enviar los documentos deberá revisar la vista previa de los mismos y manifestar bajo protesta de decir verdad la naturaleza de los documentos digitalizados que se acompañan al formato de inscripción (original, copia certificada o copia simple) y que corresponden a una reproducción íntegra e inalterada del documento impreso.
- VII. La manifestación de protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planteó su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto.
- VIII. Una persona aspirante únicamente podrá inscribirse a un cargo, en un solo circuito y en una única especialidad, por lo que el Portal Electrónico impedirá que quien se haya inscrito para participar respecto de un cargo, en su caso, en un circuito y especialidad, se inscriba en relación con otro cargo.
- IX. El sistema de inscripción estará habilitado todos los días que duró el periodo de inscripción desde las 8:00 a las 23:59:59, tiempo del centro del país.
- X. Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.
- XI. Para dudas relacionadas con el proceso de selección, problemas técnicos, solicitud de ajustes razonables y demás situaciones que pudieran presentarse, las personas interesadas podrán contactar a las mesas de ayuda a través de los medios de contacto visibles en el sitio web. No se atenderán comunicaciones, consultas o dudas a través de medios diversos a los aquí referidos. La información de contacto puede consultarse en el Anexo II de esta Convocatoria.

SEXTA. COMPROBANTE DE REGISTRO. Una vez que las personas aspirantes realicen y envíen su registro respectivo, la OCJC les entregará, a través del Portal Electrónico, su comprobante de registro en el que se advierta el folio asignado conforme al orden cronológico de inscripción por cargo y la lista de documentos remitidos. Dicho comprobante no garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales por las personas interesadas, ni se pronuncia sobre el contenido de los archivos electrónicos recibidos, sólo hará constar el número y nombre de los archivos recibidos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ELEGIBLES. Una vez recibida una inscripción en el Portal Electrónico y formado el expediente respectivo, en términos del Artículo 15 del AGP 4/2024, la Secretaría Técnica elaborará el dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y lo someterá a consideración del Comité conforme al procedimiento establecido en sus reglas de funcionamiento.

A más tardar el 6 de diciembre de 2024, el Comité concluirá la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, para ello, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentos que las personas aspirantes proporcionen y, de advertir alguna omisión o irregularidad, procederá a su descalificación. Se considerará omisión la presentación de documentos incompletos o ilegibles.

Al finalizar la revisión documental, el Comité elaborará y aprobará, a más tardar el 6 de diciembre de 2024, los listados con los folios y nombres de quienes cumplan los requisitos de elegibilidad, organizados por cargo, tipo de órgano, circuito y especialidad. Estos listados se publicarán, a más tardar el 9 de diciembre de 2024, en el Portal Electrónico, en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios electrónicos habilitados, y tendrá efectos de notificación para el inicio del plazo para interponer, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en el Artículo 18 del AGP 4/2024.

OCTAVA. RECURSO DE INCONFORMIDAD, TRAMITE Y RESOLUCIÓN. De acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 del AGP 4/2024, las personas respecto de las cuales el Comité haya decidido la no acreditación de los requisitos constitucionales de elegibilidad podrán interponer recurso de inconformidad ante la SCJN, mediante escrito presentado en la OCJC o a través del Portal Electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles. Este escrito deberá incluir, por lo menos, el nombre del recurrente, una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, los motivos de la inconformidad y firma electrónica en caso de ser presentado en el portal electrónico o autógrafa si se presenta de manera presencial.

Las resoluciones emitidas por el Pleno se notificarán por la SGA a través de los Estrados. Si el recurso es fundado, el Comité agregará a la persona recurrente en el listado de personas elegibles y publicará la actualización en el Portal Electrónico y demás medios donde se publicaron los listados de personas elegibles.

NOVENA. CARACTERÍSTICAS QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA DEFINIR LA IDONEIDAD DE LOS PERFILES PARA OCUPAR LOS CARGOS JUDICIALES SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025. El procedimiento para evaluar la idoneidad estará enfocado en identificar a las personas con los mejores perfiles para ser Titulares de los Órganos Jurisdiccionales sujetos al proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto por el AGP 4/2024. Para asegurar que las personas aspirantes cuenten con las capacidades técnicas y las cualidades personales que aseguren su idoneidad para cada cargo, se tomarán en cuenta las siguientes características que serán evaluadas conforme a los factores de evaluación precisados en el AGP 4/2024. En todo caso, las personas aspirantes deberán acreditar:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Comprensión sobre la independencia y autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional y defensa del estado de derecho;
- III. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos con especial enfoque en grupos de atención prioritaria;
- IV. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva de género e interseccional y enfoque de derechos humanos, especialmente respecto de grupos de atención prioritaria;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Aptitud de servicio y compromiso social, y
- VIII. Trayectoria personal íntegra.

Para evaluar la idoneidad de las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, el Comité considerará su buena fama, perfil curricular y sus antecedentes profesionales y académicos. Todas las personas elegibles presentarán un examen escrito de conocimientos, el cual será determinado por el Comité a partir de las propuestas que, en su caso, formulen la EFFJ y diversas instituciones y centros de investigación. La evaluación de conocimientos técnicos se realizará considerando la especialidad y funciones del cargo al que se registraron las personas aspirantes.

Adicionalmente, en el caso de aspirantes a cargos de Ministros y Ministras de la SCJN, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF se realizará una entrevista pública.

DÉCIMA. EVALUACIÓN CURRICULAR. La evaluación curricular representará el 40% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad. De este porcentaje, el 40% corresponderá a la actividad profesional comprobable, el 40% a la formación académica y el 20% a la actividad académica.

Los puntajes correspondientes a los diversos rubros a que se refiere el artículo 23 del AGP 4/2024, serán acumulables, pero no se podrá exceder de un total de diez puntos en la evaluación de cada uno de ellos. La persona aspirante que obtenga diez puntos en alguno de esos rubros alcanzará el porcentaje total que corresponde al rubro respectivo.

Las personas aspirantes deberán seleccionar al momento de su registro los supuestos que en cada rubro (actividad profesional, formación académica y, actividad académica), les corresponden, en el entendido de que, el Comité estará facultado para revisar la consistencia de la información aportada, de conformidad con la documentación con la que se pretendan acreditar las actividades respectivas.

Para evaluar los antecedentes curriculares, se atenderá a los siguientes rubros y parámetros:

1. La actividad profesional comprobable, considerando los puestos ostentados en el servicio público y/o en el privado, duración, naturaleza, experiencia profesional, bien sea en el litigio judicial, asesoría, judicial, entre otras, en relación con la especialidad o naturaleza del cargo al que se aspira. Los parámetros y el puntaje para llevar a cabo la evaluación de este rubro se precisan en las siguientes tablas; en la inteligencia de que el puntaje corresponde a los cargos señalados o a sus equivalentes y de que es acumulable por sector, por ámbito y por cargo.

Sector público	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
I. Ámbito judicial federal o local	Menos de 6 años	Más de 6 años
Oficial judicial.	1	2
Actuario / Actuaría	1.5	3
Función secretarial, visitaduría, defensor penal / asesor jurídico en institutos de defensoría.	2	4
Titular de órgano jurisdiccional o visitador general	4	8
II. Ámbito Administrativo / Legislativo / Organismos constitucionales autónomos	Menos de 6 años	Más de 6 años
Jefatura de Departamento.	1	1.5
Subdirección de Área	1.5	2
Director / Director General.	2	4
Titular de Unidad, así como inferiores jerárquicos inmediatos de los cargos indicados en el siguiente renglón	3	6
Titulares de dependencias y entidades de la administración pública, federal y local. Así como entes públicos federales, estatales y municipales. Titulares de Órganos Constitucionales Autónomos. Titulares de Poderes Legislativos y Ejecutivos federales y locales	4	8

Sector privado. Actividad profesional en litigio judicial y litigio estratégico, como representante legal, apoderado, defensor, asesor jurídico o equivalente, así como en calidad de Mediador, Conciliador o Árbitro (Medios Alternos de Solución de Controversias).	Puntaje
De 2 a 5 años	2
De más de 5 a 8 años	3
De más de 8 a 16 años	4
De más de 16 a 24 años	6
De más de 24 a 30 años	8
De más de 30 años	10

2. La formación académica, considerando el último grado de estudios comprobable mediante título expedido por institución de educación superior oficial así como la calificación global del grado, tomando en cuenta la relevancia del grado académico acreditado en relación con la especialidad o naturaleza del cargo al que se aspira, ya sea por cuestiones metodológicas (teoría y método jurídico, argumentación, filosofía jurídica y política, entre otros) o por la especialidad de la materia (constitucional, penal, administrativa, civil y del trabajo, entre otras). Los parámetros para llevar a cabo la evaluación de este rubro se precisan en la tabla siguiente; en la inteligencia de que son acumulables con el tope máximo indicado en el renglón respectivo.

Grado académico.	Puntaje
Doctorado con acta de grado y/o cédula profesional, máximo un título	5
Maestría con acta de grado y/o cédula profesional, máximo un título	3
Especialidad con acta de grado y/o cédula profesional, máximo un título	2
Diplomados jurídicos concluidos. Actividad académica en la cual una varias personas especialistas exponen conocimientos teóricos o prácticos a un número determinado de alumnos en la que se agrupan contenidos curriculares organizados en módulos y que tiene como propósito la profundización en temas jurídicos específicos o la actualiza. No se podrán obtener más de 5 puntos por este rubro	1

3. La actividad académica, considerando la relevancia de la actividad docente comprobable, así como publicaciones comprobables ambas en relación con la especialidad o la naturaleza del cargo al que se aspira. Los parámetros para llevar a cabo la evaluación de este rubro se precisan en la tabla siguiente; en la inteligencia de que son acumulables con el tope indicado, en su caso, en el renglón respectivo.

I. Docencia. Actividad docente en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial.	Puntaje
I.1. Impartición de cátedra a nivel licenciatura (sólo la puntuación correspondiente al renglón en el que se ubique el aspirante)	
De 2 a 3 años	1
De más de 3 a 6 años	2
De más de 6 años	3
I.2. Impartición de cátedra a nivel de especialidad / Diplomado (sólo la puntuación correspondiente al renglón en el que se ubique el aspirante).	
De 2 a 3 años	1.5
De más de 3 a 6 años	2.5
De más de 6 años	3
I.3. Impartición de cátedra a nivel de Maestría (sólo la puntuación correspondiente al renglón en el que se ubique el aspirante)	
De 2 a 3 años	2
De más de 3 a 6 años	3
De más de 6 años	4

I.4 Impartición de cátedra a nivel de Doctorado (sólo la puntuación correspondiente al renglón en el que se ubique el aspirante)	
De 2 a 3 años	3
De más de 3 a 6 años	4
De más de 6 años	5
II. Publicaciones académicas comprobables (sólo la puntuación correspondiente al renglón en el que se ubique el aspirante)	
II.1 Obras académicas con dictamen doble ciego, como autor o coautor (a partir de 2 obras sin que se puedan sumar)	2
II.2 Candidatos al SNI	2
II.3. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores Nivel I	3
II.4. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores Nivel II.	4
II.5. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores Nivel III	5

DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN DE LA HONESTIDAD Y BUENA FAMA PÚBLICA. La buena fama pública y la honestidad se presumirán salvo prueba en contrario.

Dentro del sitio web creado para el proceso de inscripción, a partir de la publicación de los listados de personas elegibles y hasta el 24 de enero de 2025, se habilitará un apartado específico para que cualquier persona interesada pueda aportar pruebas que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad y/o buena reputación o fama pública.

El Comité analizará las pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad de las personas elegibles, decidiendo con base en elementos de prueba.

Si el Comité considera acreditada la falta de honestidad y/o buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. IDONEIDAD TÉCNICA MEDIANTE EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del AGP 4/2024, el Comité llevará a cabo un examen de conocimientos técnicos para los aspirantes. Se basará en la CPEUM, la legislación federal vigente, la jurisprudencia y precedentes de la SCJN, priorizando la comprensión y resolución de problemas jurídicos complejos. Consistirá en preguntas de opción múltiple con una única respuesta correcta, el cual será realizado a través de plataformas digitales supervisadas. En la plataforma se indicarán los requisitos tecnológicos y las condiciones de aplicación del examen. El Comité podrá modificar la modalidad para la aplicación del examen. La calificación se realizará de manera pública e inmediatamente después de su aplicación para asegurar la transparencia del proceso. Para el caso de personas elegibles que se postulen para cargos que no requieran la evaluación técnica mediante entrevista pública, el examen escrito de conocimientos representará un 60% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad. Para las personas elegibles que requieran acreditar la evaluación técnica mediante entrevista pública, el examen escrito de conocimientos representará un 40% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad. Los insumos para la elaboración de los reactivos así como éstos constituyen información reservada.

El contenido de los exámenes escritos de conocimientos se aprobará por el Comité con base en las propuestas formuladas, en su caso, por la EFFJ así como por diversas instituciones y centros de investigación. Para su formulación se tomará en cuenta que serán diferenciados en función de la especialidad (amparo mixto, amparo especializado en materias penal, administrativa, civil y/o laboral; procesos ordinarios federales penales, administrativos, civiles y laborales; telecomunicaciones y radiodifusión, entre otras) considerando, en su caso, las que correspondan a la especialidad por circuito a la que corresponda el cargo al que se aspira.

Dichos exámenes se celebrarán tratándose los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF los días 13 y 14 de enero de 2025. Los correspondientes a los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, Magistradas y Magistrados de Tribunales de Apelación así como de Juezas y Jueces de Distrito los días 15 al 17 de enero de 2025. Los exámenes escritos se aplicarán y evaluarán, en su caso, por la EFFJ.

DÉCIMA TERCERA. IDONEIDAD TÉCNICA MEDIANTE ENTREVISTAS. De acuerdo con los artículos 25 y 26 del AGP 4/2024, para evaluar la idoneidad técnica de los aspirantes a cargos de Ministros y Ministras de la SCJN, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial así como Magistradas y Magistrados del TEPJF, el Comité realizará entrevistas públicas observando que los cuestionamientos a las personas aspirantes se encuentren relacionados con las funciones de la especialidad y cargo al que aspiran. La evaluación técnica mediante entrevistas públicas representará el 20% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad.

Las entrevistas se realizarán del 15 al 23 de enero de 2025, a partir de las 8 horas en la modalidad a distancia o presencial en el lugar que determine el Comité atendiendo al número de Personas elegibles por cada cargo. Para tal efecto el Comité hará públicas de manera oportuna las características, modalidad y condiciones en las que se desarrollarán las entrevistas.

DÉCIMA CUARTA. LISTADOS DE PERSONAS MEJOR EVALUADAS Y CRITERIOS DE DESEMPATE. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso c), de la CPEUM, el Comité seleccionará, a partir de los resultados de la evaluación de idoneidad, a las diez personas aspirantes mejor evaluadas para los cargos de Ministros y Ministras de la SCJN, Magistrados y Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrados y Magistradas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF. Además, elegirá a las seis personas mejor evaluadas por tipo de órgano, circuito, especialidad y género para los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, así como Juezas y Jueces de Distrito. Con base en esta selección se integrarán los Listados de las personas mejor evaluadas, que serán publicados a más tardar el 28 de enero de 2025, en el Portal Electrónico.

En caso de empate, para conformar los listados de personas mejor evaluadas, el Comité tomará como criterio de selección, la aplicación de acciones afirmativas de interculturalidad, discapacidad y género; dando prioridad a personas elegibles que presenten dos o más condiciones de vulnerabilidad, posteriormente personas con discapacidad, personas indígenas y finalmente personas no binarias u otras integrantes del colectivo LGBTIQ+. Si el empate fuese en un circuito con alta presencia indígena o afromexicana se priorizará a quien se autoadscribe como perteneciente a algún grupo o comunidad con presencia en ese circuito. En caso de personas no binarias, ocuparán cargos destinados a género indistinto.

DÉCIMA QUINTA. INSACULACIÓN. A más tardar el 29 de enero de 2025, el Comité procederá a depurar cada uno de los Listados de personas mejor evaluadas, mediante un procedimiento de insaculación para ajustarlas al número de postulaciones para cada cargo en términos del artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso c), de la CPEUM, es decir, para generar los Listados de ternas y duplas que serán sometidos a consideración del Pleno de la SCJN.

Tratándose de los Listados de personas mejor evaluadas, por tipo de órgano, por circuito, por especialidad y por género, su depuración tendrá como finalidad obtener listados integrados por el número de personas mejor evaluadas para los cargos reservados a mujeres o respecto de los que corresponden a género indistinto, que corresponda al doble de cargos de la especialidad respectiva.

Una vez obtenidos estos listados, por tipo de órgano, por circuito, por especialidad y por género, el Comité formará las duplas que correspondan a cada uno de los cargos de la especialidad respectiva, atendiendo al orden alfabético de los apellidos de las personas aspirantes.

Los listados de ternas y duplas serán enviados al Pleno a través de la Secretaría General de Acuerdos para su votación en sesión pública. La aprobación y votación de estos listados se llevará a cabo en una sesión pública declarada abierta por la presidenta de la SCJN.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. El Comité podrá verificar hasta antes de la aprobación de los Listados de personas mejor evaluadas la información proporcionada por las personas elegibles, y si se detecta alguna omisión, falsedad o irregularidad, procederá a su descalificación. Las causas de descalificación incluyen cualquier conducta que se traduzca en deshonestidad académica y profesional durante las evaluaciones.

Es causa de descalificación que las personas aspirantes realicen trámites, sostengan entrevistas o gestionen cualquier cuestión relacionada con su participación en el proceso regulado en esta Convocatoria, con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación del proceso, entre las que se incluyen las y los integrantes del Comité de Evaluación y de la Secretaría Técnica.

Es responsabilidad de cada aspirante asegurarse de que cumple con los requisitos que esta convocatoria establece. Por tanto, en caso de actualizarse lo dispuesto en esta Base, las personas aspirantes podrán ser descalificadas en cualquier momento, en alguna de las etapas del proceso.

DÉCIMA SÉPTIMA. AJUSTES RAZONABLES. Si la persona aspirante tuviera alguna condición de discapacidad y necesitara de algún ajuste razonable para estar en condición de igualdad con las demás personas aspirantes deberá señalar, al momento de llenar el formato de inscripción, el tipo de ajuste razonable que requiera para su debida participación en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, tomando en cuenta los mecanismos que en forma enunciativa se precisan al final de este párrafo. Excepcionalmente, se podrá requerir algún ajuste razonable, en cualquier momento, cuando de forma superviniente se advierta la existencia de barreras en el entorno, no previstas inicialmente, que afecten su participación en el proceso en igualdad de condiciones con las demás personas. La Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la SCJN emitirá un dictamen sobre la procedencia de la medida solicitada en un plazo de un día hábil contado a partir de que la Secretaría Técnica le remita la solicitud. Entre dichos mecanismos destacan:

- Reubicación de mobiliario
- Cambios en la modalidad y forma de comparecencias
- Pausas cognitivas
- Formatos de lectura fácil
- Flexibilidad en el horario
- Interpretación en Lengua de Señas Mexicana
- Comunicaciones en braille
- Comunicaciones con pictogramas y otros medios de comunicación alternativa
- Cambiar el tamaño de letra mayor en las comunicaciones
- Flexibilidad en el horario
- Personas de apoyo
- Animales de asistencia

DÉCIMA OCTAVA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Comité.

DÉCIMA NOVENA. CRONOGRAMA.

NÚM	ETAPA	FECHAS ESTABLECIDAS EN EL AGP 4/2024 O DETERMINADAS POR EL COMITÉ
1.	Emisión de las Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación.	Dentro de los 3 días siguientes a la integración del Comité.
2.	Publicación de la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.	A más tardar el lunes 4 de noviembre de 2024 (Semanario Judicial de la Federación, así como en el Portal Electrónico y las cuentas oficiales de la SCJN)
3.	Inscripción de las personas interesadas.	Del martes 5 al domingo 24 de noviembre de 2024.
4.	Revisión de los requisitos constitucionales de las personas interesadas.	Conclusión a más tardar el viernes 6 de diciembre de 2024.
5.	Aprobación de los listados de las personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad.	A más tardar el viernes 6 de diciembre de 2024.
6.	Publicación de los listados de las personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad.	A más tardar el lunes 9 de diciembre de 2024 (Portal Electrónico, DOF y en medios electrónicos habilitados para tal fin)
7.	Plazo para presentación de las denuncias sobre ausencia de honestidad y/o buena fama publica	Desde el lunes 9 de diciembre de 2024 hasta el 24 de enero de 2025
8.	Trámite y resolución de los recursos de inconformidad.	Entre el martes 10 de diciembre de 2024 y el jueves 9 de enero de 2025.
9.	Actualización de los listados derivado de la resolución de recursos de inconformidad	Viernes 10 de enero de 2025 (Portal Electrónico y demás medios donde se publicaron los listados de personas elegibles).

NÚM	ETAPA	FECHAS ESTABLECIDAS EN EL AGP 4/2024 O DETERMINADAS POR EL COMITÉ
10.	Examen escrito de conocimientos a los aspirantes a los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF.	Lunes 13 y martes 14 de enero de 2025.
11.	Examen escrito de conocimientos a los aspirantes a los cargos de Magistrados de Tribunales Colegios de Circuito, de Tribunales Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito.	Del miércoles 15 al viernes 17 de enero de 2025.
12.	Entrevistas a los aspirantes a los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial así como de Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF	Del miércoles 15 al jueves 23 de enero de 2025.
13.	Calificación de idoneidad de las personas elegibles.	A más tardar el lunes 27 de enero de 2025.
14.	Publicación en medios electrónicos del listado de las personas mejor evaluadas	Martes 28 de enero de 2025.
15.	Depuración de los listados mediante insaculación por parte del Comité y publicación en medios electrónicos	A más tardar el miércoles 29 de enero de 2025.
16.	Remisión de los listados de ternas y duplas al Pleno de la SCJN	Jueves 30 de enero de 2025
17.	Aprobación de los listados por el Pleno de la SCJN.	Martes 4 de febrero de 2025
18.	Remisión de los listados aprobados al Senado de la República.	A más tardar el viernes 7 de febrero de 2025

TRANSITORIOS

ÚNICO. En términos de lo previsto en el artículo 12 del AGP 4/2024, publíquese esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación, en el Portal Electrónico de la SCJN y en las redes sociales de dicho órgano del PJJ para su mayor difusión.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CERTIFICA:

Esta CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, incluyendo sus Anexos I y II, fue aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de cinco votos de la Doctora Mónica González Contró, la Magistrada Emma Meza Fonseca, la Magistrada Hortencia María Emilia Molina de la Puente, el Doctor Luis Enrique Pereda Trejo y el Presidente del Comité Magistrado Wilfrido Castañón León.- Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmado electrónicamente.

ANEXO I**CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE TRIBUNALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO SUJETOS AL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD POR CIRCUITO	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
1.	Primero	1. Penal	9	5
2.	Primero	2. Administrativa	28	4
3.	Primero	3. Civil	17	7
4.	Primero	4. Trabajo	17	7
5.	Primero	5. Mixto (Auxiliares)	3	1
6.	Primero	6. Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	0
7.	Segundo	1. Penal	5	0
8.	Segundo	2. Administrativa	4	0
9.	Segundo	3. Civil	5	1
10.	Segundo	4. Trabajo	4	1
11.	Segundo	5. Mixto	3	1
12.	Tercero	1. Penal	4	0
13.	Tercero	2. Administrativa	7	3
14.	Tercero	3. Civil	6	2
15.	Tercero	4. Trabajo	4	3
16.	Cuarto	1. Penal	3	1
17.	Cuarto	2. Administrativa	5	0
18.	Cuarto	3. Civil	4	2
19.	Cuarto	4. Trabajo	6	0
20.	Quinto	1. Penal y Administrativa	5	2
21.	Quinto	2. Civil y de Trabajo	4	0
22.	Sexto	1. Penal	2	0
23.	Sexto	2. Administrativa	3	2
24.	Sexto	3. Civil	2	1
25.	Sexto	4. Trabajo	1	1
26.	Sexto	5. Mixto (Auxiliares)	3	0
27.	Séptimo	1. Penal	3	1
28.	Séptimo	2. Administrativa	3	1
29.	Séptimo	3. Civil	1	2
30.	Séptimo	4. Trabajo	1	0
31.	Séptimo	5. Mixto (Auxiliares)	2	1
32.	Octavo	1. Penal y Administrativa	5	0
33.	Octavo	2. Penal y de Trabajo	1	0
34.	Octavo	3. Administrativa y Civil	2	0
35.	Octavo	4. Civil y de Trabajo	5	1
36.	Octavo	5. Mixto (Auxiliares)	3	0
37.	Noveno	1. Penal	1	0

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD POR CIRCUITO	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
38.	Noveno	2. Civil y Administrativa	3	3
39.	Noveno	3. Trabajo	1	1
40.	Décimo	1. Penal	2	0
41.	Décimo	2. Administrativa	2	1
42.	Décimo	3. Civil	2	0
43.	Décimo	4. Trabajo	5	1
44.	Décimo	5. Mixto	3	1
45.	Décimo Primero	1. Penal	1	0
46.	Décimo Primero	2. Administrativa y Trabajo	4	0
47.	Décimo Primero	3. Civil	3	0
48.	Décimo Segundo	1. Penal	2	0
49.	Décimo Segundo	2. Administrativa	3	1
50.	Décimo Segundo	3. Civil	3	0
51.	Décimo Segundo	4. Trabajo	1	0
52.	Décimo Segundo	5. Mixto (Auxiliares)	2	0
53.	Décimo Tercero	1. Penal y Trabajo	2	1
54.	Décimo Tercero	2. Civil y Administrativa	2	1
55.	Décimo Cuarto	1. Penal y Administrativa	1	0
56.	Décimo Cuarto	2. Trabajo y Administrativa	1	0
57.	Décimo Cuarto	3. Civil y Administrativa	1	0
58.	Décimo Cuarto	4. Mixto	1	0
59.	Décimo Quinto	1. Civil y de Trabajo	-	2
60.	Décimo Quinto	2. Mixto	7	3
61.	Décimo Sexto	1. Penal	3	0
62.	Décimo Sexto	2. Administrativa	3	1
63.	Décimo Sexto	3. Civil	2	1
64.	Décimo Sexto	4. Trabajo	2	0

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD POR CIRCUITO	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
65.	Décimo Séptimo	1. Penal y Administrativa	1	0
66.	Décimo Séptimo	2. Civil y de Trabajo	4	0
67.	Décimo Séptimo	3. Mixto	2	2
68.	Décimo Octavo	1. Penal y Administrativa	4	2
69.	Décimo Octavo	2. Civil	1	0
70.	Décimo Octavo	3. Trabajo	3	0
71.	Décimo Noveno	1. Penal y de Trabajo	5	1
72.	Décimo Noveno	2. Administrativa y Civil	3	1
73.	Décimo Noveno	3. Mixto	2	0
74.	Vigésimo	1. Penal y Civil	2	1
75.	Vigésimo	2. Administrativa	2	0
76.	Vigésimo	3. Trabajo	1	0
77.	Vigésimo Primero	1. Penal y Administrativa	1	1
78.	Vigésimo Primero	2. Civil y de Trabajo	5	1
79.	Vigésimo Segundo	1. Penal y Administrativa	2	0
80.	Vigésimo Segundo	2. Administrativa y de Trabajo	1	0
81.	Vigésimo Segundo	3. Administrativa y Civil	3	1
82.	Vigésimo Tercero	1. Mixto	3	0
83.	Vigésimo Cuarto	1. Mixto	4	0
84.	Vigésimo Quinto	1. Mixto	3	0
85.	Vigésimo Sexto	1. Mixto	2	1
86.	Vigésimo Séptimo	1. Mixto	5	1
87.	Vigésimo Octavo	1. Mixto	3	3
88.	Vigésimo Noveno	1. Mixto	4	0
89.	Trigésimo	1. Mixto	6	2
90.	Trigésimo Primero	1. Mixto	2	0
91.	Trigésimo Segundo	1. Mixto	-	0
TOTALES			318	84

**CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE TRIBUNALES
COLEGIADOS DE APELACIÓN SUJETOS AL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
1.	Primero	1. Penal	2	0
2.	Primero	2. Materias Civil y Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	1	2
3.	Segundo	1. Mixto	-	2
4.	Tercero	1. Mixto	2	1
5.	Cuarto	1. Mixto	2	0
6.	Quinto	1. Mixto	1	1
7.	Sexto	1. Mixto	1	1
8.	Séptimo	1. Mixto	1	0
9.	Octavo	1. Mixto	2	0
10.	Noveno	1. Mixto	1	0
11.	Décimo	1. Mixto	2	0
12.	Décimo Primero	1. Mixto	1	0
13.	Décimo Segundo	1. Mixto	2	0
14.	Décimo Tercero	1. Mixto	2	1
15.	Décimo Cuarto	1. Mixto	2	0
16.	Décimo Quinto	1. Mixto	1	1
17.	Décimo Sexto	1. Mixto	1	0
18.	Décimo Séptimo	1. Mixto	2	1
19.	Décimo Octavo	1. Mixto	1	1
20.	Décimo Noveno	1. Mixto	1	0
21.	Vigésimo	1. Mixto	2	0
22.	Vigésimo Primero	1. Mixto	2	0
23.	Vigésimo Segundo	1. Mixto	1	0
24.	Vigésimo Tercero	1. Mixto	1	1
25.	Vigésimo Cuarto	1. Mixto	2	1
26.	Vigésimo Quinto	1. Mixto	1	0
27.	Vigésimo Sexto	1. Mixto	1	0
28.	Vigésimo Séptimo	1. Mixto	2	0
29.	Vigésimo Octavo	1. Mixto	2	0
30.	Vigésimo Noveno	1. Mixto	1	0
31.	Trigésimo	1. Mixto	2	0
32.	Trigésimo Primero	1. Mixto	2	0
33.	Trigésimo Segundo	1. Mixto	2	0
TOTALES			49	13

**CARGOS POR ESPECIALIDAD Y CIRCUITO DE JUZGADOS DE
DISTRITO SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO 2024-2025**

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
1.	Primero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	7	2
2.	Primero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos	3	2
3.	Primero	3. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	5	3
4.	Primero	4. Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones	3	1
5.	Primero	5. Especializado en Ejecución de Penas	-	3
6.	Primero	6. En Materia Penal	5	3
7.	Primero	7. En Materia Administrativa	7	2
8.	Primero	8. En Materia Civil	3	3
9.	Primero	9. En Materia de Trabajo	2	1
10.	Primero	10. Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y especializado en Juicios Orales Mercantiles	1	3
11.	Primero	11. Concursos Mercantiles	-	1
12.	Primero	12. Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana	2	1
13.	Primero	13. Mixto (Auxiliar)	1	0
14.	Segundo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	5	1
15.	Segundo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	3	2
16.	Segundo	3. En Materia Penal	1	1
17.	Segundo	4. Administrativa, Civil y de Trabajo	2	3
18.	Segundo	5. Mercantil Federal	1	0
19.	Segundo	6. Mixto	6	3
20.	Tercero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	0
21.	Tercero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	2	2
22.	Tercero	3. En Materia Penal	2	1
23.	Tercero	4. En Materia Administrativa	4	0
24.	Tercero	5. En Materia Civil	4	0
25.	Tercero	6. En Materia de Trabajo	1	3
26.	Tercero	7. Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor	1	0
27.	Cuarto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	1

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
28.	Cuarto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	4	1
29.	Cuarto	3. En Materia Penal	2	0
30.	Cuarto	4. En Materia Administrativa	1	1
31.	Cuarto	5. Mercantil Federal	1	0
32.	Cuarto	6. Civil y Trabajo	2	1
33.	Quinto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
34.	Quinto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
35.	Quinto	3. Mixto	4	3
36.	Sexto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	1
37.	Sexto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	1
38.	Sexto	3. En Materia Penal	2	0
39.	Sexto	4. Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales	3	2
40.	Sexto	5. Mercantil Federal, Especializado en Juicios Orales	1	0
41.	Séptimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
42.	Séptimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	3	1
43.	Séptimo	3. Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	-	1
44.	Séptimo	4. Mercantil Federal	1	0
45.	Séptimo	5. Mixto	7	2
46.	Octavo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
47.	Octavo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	3	0
48.	Octavo	3. Mixto	5	1
49.	Octavo	4. Mixto (Auxiliar)	-	0
50.	Octavo	5. Mercantil Federal	1	0
51.	Noveno	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
52.	Noveno	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
53.	Noveno	3. Mercantil Federal	1	0
54.	Noveno	4. Mixto	-	3
55.	Décimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	1
56.	Décimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	3	1
57.	Décimo	3. Mercantil Federal	1	0
58.	Décimo	4. Mixto	2	3
59.	Décimo Primero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	1

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
60.	Décimo Primero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
61.	Décimo Primero	3. Mercantil Federal	-	0
62.	Décimo Primero	4. Mixto	3	1
63.	Décimo Segundo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	0
64.	Décimo Segundo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
65.	Décimo Segundo	3. Mixto	4	1
66.	Décimo Segundo	4. Mixto (Auxiliar)	2	0
67.	Décimo Segundo	5. Mercantil Federal	-	0
68.	Décimo Tercero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
69.	Décimo Tercero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	-	1
70.	Décimo Tercero	3. Mercantil Federal	1	0
71.	Décimo Tercero	4. Mixto	4	2
72.	Décimo Cuarto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
73.	Décimo Cuarto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
74.	Décimo Cuarto	3. Mercantil Federal	-	0
75.	Décimo Cuarto	4. Mixto	2	1
76.	Décimo Quinto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	7	0
77.	Décimo Quinto	2. Mercantil Federal	1	0
78.	Décimo Quinto	3. Mixto	3	5
79.	Décimo Quinto	4. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	-	1
80.	Décimo Sexto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	2
81.	Décimo Sexto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	-	2

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
82.	Décimo Sexto	3. Mixto	4	2
83.	Décimo Sexto	4. Mixto (Auxiliar)	1	0
84.	Décimo Séptimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	3
85.	Décimo Séptimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	1
86.	Décimo Séptimo	3. Mixto	3	2
87.	Décimo Octavo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	1
88.	Décimo Octavo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	2	0
89.	Décimo Octavo	3. Mixto	3	2
90.	Décimo Noveno	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
91.	Décimo Noveno	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	2	1
92.	Décimo Noveno	3. Mixto	5	1
93.	Décimo Noveno	4. Amparo y Juicios Federales	-	0
94.	Décimo noveno	5. Procesos Penales	2	0
95.	Vigésimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	3	0
96.	Vigésimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	2	0
97.	Vigésimo	3. Mercantil Federal	-	0
98.	Vigésimo	4. Amparo y Juicios Federales	3	1
99.	Vigésimo	5. Mixto	1	1
100.	Vigésimo Primero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
101.	Vigésimo Primero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
102.	Vigésimo Primero	3. Mercantil Federal	1	0
103.	Vigésimo Primero	4. Mixto	2	2
104.	Vigésimo Primero	5. Mixto (Auxiliar)	1	1
105.	Vigésimo Segundo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
106.	Vigésimo Segundo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
107.	Vigésimo Segundo	3. En Materia Penal	-	1
108.	Vigésimo Segundo	4. Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	4	0
109.	Vigésimo Tercero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	0
110.	Vigésimo Tercero	2. Laboral Federal de Asuntos Individuales	-	1
111.	Vigésimo Tercero	3. Mixto	1	1
112.	Vigésimo Tercero	4. Mixto (Auxiliar)	1	1
113.	Vigésimo Cuarto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	0
114.	Vigésimo Cuarto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
115.	Vigésimo Cuarto	3. En Materia Penal	1	1
116.	Vigésimo Cuarto	4. Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	-	2
117.	Vigésimo Quinto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	0
118.	Vigésimo Quinto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
119.	Vigésimo Quinto	3. Mixto	1	1
120.	Vigésimo Sexto	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	-	0
121.	Vigésimo Sexto	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
122.	Vigésimo Sexto	3. Mixto	1	0
123.	Vigésimo Séptimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	2	0
124.	Vigésimo Séptimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
125.	Vigésimo Séptimo	3. Mixto	3	2
126.	Vigésimo Séptimo	4. Mercantil Federal, especializado en juicios orales	-	0
127.	Vigésimo Octavo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	1

NÚMERO DE ESPECIALIDAD	CIRCUITO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CARGOS SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL	
			EXCLUSIVO MUJERES	GÉNERO INDISTINTO
128.	Vigésimo Octavo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
129.	Vigésimo Octavo	3. Mercantil Federal	1	0
130.	Vigésimo Octavo	4. Mixto	1	0
131.	Vigésimo Noveno	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	-	2
132.	Vigésimo Noveno	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	2	0
133.	Vigésimo Noveno	3. Mixto	1	1
134.	Trigésimo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	0
135.	Trigésimo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	-	1
136.	Trigésimo	3. Mixto	3	1
137.	Trigésimo Primero	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	0
138.	Trigésimo Primero	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	3	0
139.	Trigésimo Primero	3. Mixto	-	1
140.	Trigésimo Segundo	1. Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	1	1
141.	Trigésimo Segundo	2. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales	1	0
142.	Trigésimo Segundo	3. Mixto	1	0
TOTALES			268	118

CUADRO EJECUTIVO

ESPECIALIDAD	CARGOS CON LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA GENERAL Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE PARA LOGRAR LA PARIDAD ABSOLUTA		TOTALES
	MUJERES	GÉNERO INDISTINTO	
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	318 (79.1%)	84 (20.9%)	464
TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN	49 (79%)	13 (21%)	
JUZGADOS DE DISTRITO	268 (69.4%)	118 (30.6%)	386
TOTALES	635 (74.7%)	215 (25.3%)	850

ANEXO II

Información de contacto para dudas relacionadas con el proceso de selección, problemas técnicos, solicitud de ajustes razonables y demás situaciones que pudieran presentarse. Las personas interesadas podrán contactar a las mesas de ayuda a través de los medios de contacto visibles en el sitio web. No se atenderán comunicaciones, consultas o dudas a través de medios diversos a los aquí referidos.

1. Para dudas relacionadas con el proceso de selección, el correo electrónico de la Secretaría Técnica es: secretariatecnicaCE@scjn.gob.mx
2. Las solicitudes de ajustes razonables deberán dirigirse también a la Secretaría Técnica, al mismo correo electrónico, para los efectos precisados en la Base Décima Séptima de esta Convocatoria.
3. Para dudas relacionadas con problemas técnicos en el Portal Electrónico llamar al teléfono: 5541131000 extensión 1111 o enviar mensaje al correo electrónico: 1111@scjn.gob.mx
4. Para atención presencial las mesas de ayuda en el proceso de evaluación y postulación estarán disponibles en las siguientes sedes de la SCJN:
 - i. Edificio sede SCJN, ubicado en Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.
 - ii. Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN

Núm.	Casa de la Cultura Jurídica	Dirección	NÚMERO TELEFÓNICO (55) 41 13 10 00
1	ACAPULCO	Av. Costera Miguel Alemán Núm. 2412, Fraccionamiento Club Deportivo, C. P. 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.	Ext. 8182 y 8185
2	AGUASCALIENTES	Álvaro Obregón 347, Col. Centro, Aguascalientes, Ags., C.P. 20000	Ext. 8497 y 8483
3	CAMPECHE	Calle 57 Núm. 22 entre 14 y 12, Col. Centro, Campeche, Camp., C.P. 24000	Ext. 8820 y 8821
4	CANCÚN	Huachinango Núm. 26 Sup/Mz.3, Mz.22, Lts.C1, C2 y C7, Colonia Centro, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo	Ext. 8755 y 8750
5	CHETUMAL	Av. Isla Cancún Núms. 414 y 416, Esquina Nápoles, Col. Benito Juárez, C.P. 77037, Chetumal, Q. Roo.	Ext. 8769 y 8777
6	CIUDAD JUÁREZ	Av de la Raza Núms. 4400 y 4450, Fraccionamiento Los Nogales, C.P. 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.	Ext. 8624 y 8621
7	CIUDAD VICTORIA	Hidalgo Núm. 225 Entre calles 18 y 19, Col. Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Ext. 8383 y 8387
8	COLIMA	Miguel Hidalgo Núm 164, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Col.	Ext. 8465 y 8469
9	CUERNAVACA	Boulevard Benito Juárez Núm. 49 (Antes 711), Col. Las Palmas, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos	Ext. 8230 y 8238
10	CULIACÁN	Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 esq. Agustín Melgar S/N, Col. Chapultepec, C. P. 80040, Culiacán, Sinaloa	Ext. 8658 y 865
11	DURANGO	Aquiles Serdán Núm. 110 Poniente, Col. Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.	Ext. 8374 y 8366
12	GUADALAJARA	Francisco Javier Gamboa Núm. 98, Esquina López Cotilla, Colonia Americana, C. P. 44150, Guadalajara, Jalisco.	Ext. 8318 y 8321
13	HERMOSILLO	Presbítero Pedro Villegas Ramírez Núm. 26 (Antes Calzada Norwalk), Colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora.	Ext. 8670 y 8666
14	LA PAZ	Héroes de Independencia Núm. 280, Col Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS.	Ext. 8037 y 8034

Núm.	Casa de la Cultura Jurídica	Dirección	NÚMERO TELEFÓNICO (55) 41 13 10 00
15	LEÓN	Chiapas Núm. 309, Col. Bellavista, C.P. 37360, León, Guanajuato.	Ext. 8174 y 8168
16	MAZATLÁN	Mariano Escobedo Núm. 610, Col. Centro, C. P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.	Ext. 8543 y 8551
17	MÉRIDA	Calle 59 Núm. 458, por 52 y 54, Col. Centro, C. P. 97000, Mérida, Yucatán	Ext. 8830 y 8834
18	MONTERREY	Zaragoza Núm. 244 Norte, Esquina Espinoza, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N. L.	Ext. 8430 y 8434
19	MORELIA	Av. Morelos Sur Núm. 193, Esquina Antonio Alzate, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.	Ext. 8535 y 8532
20	OAXACA	J. P. García Núm. 100, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.	Ext. 8735 y 8740
21	PACHUCA	Calle José María Morelos y Pavón No. 720, Col. Centro, C. P. 42000, Pachuca, Hidalgo.	Ext. 8051 y 8056
22	PUEBLA	Calzada de los Fuertes No. 24, Col. Rincón del Bosque, C. P. 72290, Puebla, Pue.	Ext. 8216 y 8223
23	QUERÉTARO	Ignacio Allende Norte No. 1, Centro Histórico, C. P. 76000, Querétaro, Qro.	Ext. 8201 y 8200
24	SALTILLO	Primo de Verdad Núm 501, Col. Bellavista, C.P. 25060, Saltillo, Coahuila.	Ext. 8355 y 8357
25	SAN LUIS POTOSÍ	Venustiano Carranza Núm. 1830, Col. Del Valle, C. P. 78200, San Luis Potosí, SLP.	Ext. 8495 y 8500
26	TEPIC	Durango Núm 42 Sur, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.	Ext. 8446 y 8451
27	TIJUANA	Paseo de los Héroes Núm. 9351, Col. Zona Río, C. P. 22320, Tijuana, BC.	Ext. 8018 y 8021
28	TLAXCALA	Xicotencatl Núm. 16, Col. Centro, C. P. 90000, Tlaxcala, Tlax.	Ext. 8257 y 8250
29	TOLUCA	Avenida Hidalgo Oriente 1200 esquina Leandro Valle, Colonia Reforma Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, Estado de México	Ext. 8104 y 8106
30	TORREÓN	Av. Valentín Gómez Farias Núm. 997 Oriente, Col. Centro, C. P. 27000, Torreón, Coahuila.	Ext. 8341 y 8337
31	TUXTLA GUTIÉRREZ	Av. 10A Norte-Poniente Núm. 1326, Fraccionamiento El Mirador, C. P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Ext. 8847 y 8848
32	VERACRUZ	Emparán Núm. 305 entre Av. Francisco I. Madero y Av. 5 de Mayo, Col. Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz.	Ext. 8788 y 8794
33	VILLAHERMOSA	Plutarco Elías Calles Núm. 146, Col. Jesús García, C. P. 86040, Villahermosa, Tabasco.	Ext. 8720 y 8724
34	XALAPA	Lázaro Cárdenas Núm. 2901, Col. Independencia, C. P. 91016, Xalapa, Veracruz.	Ext. 8801 y 8807
35	ZACATECAS	Genaro Codina Núm. 613, Col. Centro Histórico, C. P. 98000, Zacatecas, Zac.	Ext. 8517 y 8519

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados. 2

COMITE DE EVALUACION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. 7

PODER LEGISLATIVO

COMITE DE EVALUACION DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. 21

PODER JUDICIAL

COMITE DE EVALUACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. 46

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx